

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
FEBRERO DIECINUEVE DEL DOS MIL UNO.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las trece horas del día diecinueve de febrero del dos mil uno, reunidos en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la Calle Carrizal de esta ciudad, los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciada Sonia Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas; arquitecto Ricardo Briseño Senosiain; doctor Javier Elizondo Molina; licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza; licenciada María del Carmen Abraham Ruiz; Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como representantes de partidos políticos: licenciado Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Rafael Martínez Escamilla, representante del Partido Revolucionario Institucional; ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante del Partido del Trabajo; licenciada Ma. de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México; quienes asisten a la sesión extraordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de resolución que resuelve en definitiva los procedimientos de aplicación de sanciones acumulados, relativo a los acuerdos de fechas treinta y uno de octubre y veintidós de noviembre del año dos mil, que aprueban los

dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante los cuales se rechaza el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año dos mil, así como los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo correspondientes a los gastos de campaña realizados durante el proceso electoral del año dos mil, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, bajo al expediente cero sesenta y ocho, diagonal dos mil. IV.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la solicitud de práctica de auditoría al Partido Revolucionario Institucional, respecto a la petición de los partidos políticos: Acción Nacional y Del Trabajo.- -----

Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.- Buenas tardes. Gracias a todos por su asistencia a esta sesión extraordinaria del Consejo General. De acuerdo con lo que disponen las fracciones primera y segunda del artículo setenta de la Ley Electoral del Estado, cederé el uso de la palabra a la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva de este Consejo. Antes de ello, si me lo permiten, doy cuenta de la acreditación y presencia del licenciado Rafael Martínez Escamilla, como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, por lo que solicito nos pongamos de pie para que rinda protesta. Licenciado Rafael Martínez Escamilla, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ¿protesta usted cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Reglamentos y Acuerdos de este Consejo General, para bien de la ciudadanía? . . . Contesta el licenciado Rafael Martínez Escamilla, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Sí, protesto. Retoma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Si no lo hiciera así, que la propia

ciudadanía se lo demande. Bienvenido. Puede hacer uso de la palabra, licenciada Cárdenas. Hace uso de la palabra la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez.- Gracias. Muy buenas tardes. En primer término daré lectura de la convocatoria a esta sesión, remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este órgano colegiado. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, dos, cinco, treinta, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta y uno, sesenta y ocho fracciones novena, trigésima sexta, sesenta y nueve fracción tercera, setenta fracciones primera, segunda, setenta y uno, doscientos noventa y doscientos noventa y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, seis, cincuenta y uno, cincuenta y siete, sesenta y uno y sesenta y ocho del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión extraordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día diecinueve de los corrientes a las trece horas en la sala de sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente: Orden del día: Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de resolución que resuelve en definitiva los procedimientos de aplicación de sanciones acumulados, relativo a los acuerdos de fechas treinta y uno de octubre y veintidós de noviembre del año dos mil, que aprueban los dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante los cuales se rechaza el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año dos mil, así como los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo correspondientes a los gastos de campaña realizados durante el proceso electoral del año dos mil, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, bajo al expediente cero sesenta y ocho,

diagonal dos mil. Cuarto.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la solicitud de práctica de auditoría al Partido Revolucionario Institucional, respecto a la petición de los partidos políticos: Acción Nacional y Del Trabajo. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las trece treinta horas del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado. Atentamente: Licenciada Sonia Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva. En cumplimiento de lo que he expuesto, me propongo a desahogar el primer punto que es el relativo a: Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia damos cuenta con la presencia de los señores representantes de los partidos políticos: licenciado Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Rafael Martínez Escamilla, representante del Partido Revolucionario Institucional; ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante del Partido del Trabajo; licenciada Ma. de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México. Asimismo damos cuenta con la presencia de las señoras y señores consejeros: licenciado Efraín Mendoza Zaragoza; arquitecto Ricardo Briseño Senosiain; licenciado Antonio Rivera Casas; doctor Javier Elizondo Molina; licenciada María del Carmen Abraham Ruiz; licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza; licenciada Sonia Cárdenas Manríquez. Damos cuenta también con la presencia del director del Instituto, licenciado José Vidal Uribe Concha. Por tanto señor presidente, se declara existencia de quórum legal, queda formalmente instalada la sesión. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Gracias. Siendo así licenciada, proceda por favor al desahogo del punto segundo de nuestra orden del día. Hace uso de la palabra la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez.- El punto segundo es: Aprobación del

orden del día propuesto. Por lo que solicitaría a los señores consejeros, emitan su voto en forma económica para la aprobación. Acto seguido, los consejeros electorales levantan la mano derecha en señal de aprobación. Retoma la palabra la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez.- Tenemos siete votos a favor. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Procedamos entonces al desahogo del punto tercero. Hace uso de la voz la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez.- El punto tercero es el relativo a: Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de resolución que resuelve en definitiva los procedimientos de aplicación de sanciones acumulados, relativo a los acuerdos de fechas treinta y uno de octubre y veintidós de noviembre del año dos mil, que aprueban los dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante los cuales se rechaza el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año dos mil, así como los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo correspondientes a los gastos de campaña realizados durante el proceso electoral del año dos mil, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, bajo al expediente cero sesenta y ocho, diagonal dos mil. Por lo que procedo a dar lectura al proyecto de resolución correspondiente. Santiago de Querétaro, Querétaro., a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil uno. Vistos para resolver en definitiva los procedimientos de aplicación de sanciones acumulados, promovidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con motivo de los acuerdos de fechas treinta y uno de octubre y veintidós de noviembre del año dos mil, que aprueban los dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante los cuales se rechaza el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año dos mil, así como los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo correspondientes a los gastos de campaña realizados durante el

proceso electoral del año dos mil, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, relativo al expediente cero sesenta y ocho, diagonal dos mil: Resultándonos: Primero.- Por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha treinta de octubre del presente año, se ordenó a la Secretaria Ejecutiva del cuerpo colegiado mencionado, la integración del expediente y el inicio del Procedimiento de Aplicación de Sanciones previsto por el artículo doscientos noventa de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el emplazamiento con copia certificada del acuerdo en mención y el anexo citado, en contra del Partido Revolucionario Institucional, a fin de que en el plazo de diez días hábiles que la Ley Electoral del Estado señala, conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que considere pertinentes, toda vez que es rechazada nuevamente la información financiera correspondiente al primer trimestre del año dos mil, presentada en razón de que las aclaraciones, adiciones y cumplimiento de las observaciones por las irregularidades relevantes y recomendaciones genéricas y específicas que le fueron solicitadas en fecha treinta y uno de agosto del presente, no impactan en el fondo de la recomendaciones indicadas, toda vez que se estiman insuficientes para comprobar sus egresos al estar respaldados en documentación que no cumple con los requisitos establecidos en las leyes fiscales y laborales. Segundo.- La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del referido Instituto, por auto de fecha primero de noviembre del año dos mil, integra el expediente número cero sesenta y ocho, diagonal dos mil, el que se forma con el acuerdo del propio Consejo y el dictamen anexo al mismo, se ordena notificar y correr traslado al Partido Revolucionario Institucional, con copias certificadas de los mismos, a fin de que en un plazo de diez días hábiles conteste por escrito las imputaciones que le son realizadas en el dictamen y acuerdo en mención y aporte las pruebas que considere pertinentes. Tercero.- Consta en los autos del expediente mencionado, que el Partido Revolucionario

Institucional es notificado del auto en mención en fecha tres de noviembre del año dos mil y recibe las copias certificadas del acuerdo del Consejo General de fecha treinta de octubre del presente año y del dictamen que le es anexo; de igual manera le son concedidos al partido mencionado diez días hábiles para que conteste las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que considere pertinentes. Cuarto.- Por auto de fecha veintidós de noviembre del presente, se tiene al Partido Revolucionario Institucional produciendo su contestación a las imputaciones que se le hacen, así como aportando las pruebas que a su juicio consideró pertinentes. Quinto.- Por auto de fecha veintinueve de noviembre del presente, se tiene a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General anexando como medidas para mejor proveer, los siguientes medios de prueba: a) acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha catorce de febrero del año dos mil, mediante el cual se aprueba el Catálogo de Cuentas y Formas o Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos para el año dos mil; b) oficio número SE diagonal ciento setenta y siete, diagonal dos mil de fecha nueve de febrero del corriente, mediante la cual es convocado el Partido Revolucionario Institucional a la sesión extraordinaria en la que se aprobaran en el punto cuatro de la misma, el Catálogo de Cuentas y Formas o Formatos a que adecuaran su contabilidad los partidos, la que llevó como anexo dicho documento; c) copia certificada del oficio de fecha veintinueve de abril del año dos mil, mediante el cual el Partido Revolucionario Institucional presenta al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al primer trimestre del año dos mil; d) copia certificada del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recaído al balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año dos mil, mismo que los rechaza por las razones que en el mismo se consignan y en el cual se hacen recomendaciones

genéricas y específicas al partido mencionado; e) copia certificada de la sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en la que mediante voto económico se acuerda no votar el acuerdo que rechaza los estados financieros mencionados y que concede al partido en mención treinta días para que subsane las omisiones y acate las recomendaciones genéricas y específicas que le son realizadas o en su defecto acredite los impedimentos que tiene para ello; f) copia certificada de los estados financieros que en fecha veintidós de septiembre del año dos mil presenta el Partido Revolucionario Institucional y con los cuales ha dado cumplimiento y subsanado las omisiones y acatado las recomendaciones genéricas y específicas que le fueron realizadas en el dictamen de referencia; lo anterior le fue notificado oportunamente en fecha cuatro de diciembre del año dos mil, al Partido Revolucionario Institucional, a fin de que realizara al respecto las manifestaciones que considerara pertinentes y para garantizar la igualdad procesal de las partes, omitiendo realizar alguna manifestación al respecto el partido de referencia. Sexto.- Agotados los trámites legales, por auto de fecha seis de diciembre del año dos mil, se puso el expediente en estado de resolución. Séptimo.- Por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil, se ordenó a la Secretaria Ejecutiva del cuerpo colegiado mencionado, la integración del expediente y el inicio del Procedimiento de Aplicación de Sanciones previsto por el artículo doscientos noventa de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el emplazamiento con copia certificada del acuerdo en mención y el anexo citado, en contra del Partido Revolucionario Institucional, a fin de que en el plazo de diez días hábiles que la Ley Electoral del Estado señala, conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que considere pertinentes, toda vez le son rechazados los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativos a los gastos de campaña realizados durante el proceso electoral del año dos mil,

presentado por el partido político citado. Octavo.- La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del referido Instituto, por auto de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil, integra el expediente número cero sesenta y nueve, diagonal dos mil, el que se forma con el acuerdo del propio Consejo y el dictamen anexo al mismo, se ordena notificar y correr traslado al Partido Revolucionario Institucional, con copias certificadas de los mismos, a fin de que en un plazo de diez días hábiles conteste por escrito las imputaciones que le son realizadas en el dictamen y acuerdo en mención y aporte las pruebas que considere pertinentes. Noveno.- Consta en autos que el Partido Revolucionario Institucional es notificado del auto en mención en fecha cuatro de diciembre del año dos mil y recibe las copias certificadas del acuerdo del Consejo General de fecha veintidós de noviembre del mismo año y del dictamen que le es anexo; de igual manera le son concedidos al partido mencionado diez días hábiles para que conteste las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que considere pertinentes. Décimo.- Por auto de fecha tres de enero del año dos mil uno, se tiene al Partido Revolucionario Institucional produciendo su contestación a las imputaciones que se le hacen, así como aportando las pruebas que a su juicio consideró pertinentes. Décimo Primero.- Por escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en fecha once de diciembre del año dos mil, se tiene al Partido Revolucionario Institucional solicitando la acumulación de los expedientes cero sesenta y ocho, diagonal dos mil y cero sesenta y nueve, diagonal dos mil, por las consideraciones que en el escrito mencionado arguye. Décimo Segundo.- Con motivo de la acumulación solicitada, con fundamento en el artículo seiscientos cincuenta y tres de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en fecha once de diciembre del año dos mil se suspende el procedimiento que se sigue en el expediente cero sesenta y ocho, diagonal dos mil, hasta en tanto se dicte la interlocutoria que resuelva la acumulación planteada y se encuentren los

expedientes cuya acumulación se solicita, en la misma etapa procesal. Décimo Tercero.- En fecha diez de enero del año dos mil uno, con la presencia del representante acreditado del Partido Revolucionario Institucional, se celebra la audiencia en la que se realiza la relación de los autos cuya acumulación se solicita, con fundamento en el artículo seiscientos cincuenta y tres de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, de aplicación supletoria. Décimo Cuarto.- El dieciséis de enero del año dos mil uno se dicta la interlocutoria en la que se resuelve la acumulación, concediendo ésta por las consideraciones que en la misma se vierten. Décimo Quinto.- Transcurrido el plazo legal, queda firme la interlocutoria el veintiséis de enero del año dos mil uno, al no interponerse el medio de impugnación que la Ley supletoria señala. Décimo Sexto.- Agotados los trámites legales, se puso el expediente en estado de resolución. Considerádos: Primero.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en relación a los procedimientos de aplicación de sanciones acumulados, promovidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con motivo de los acuerdos de fechas treinta y uno de octubre y veintidós de noviembre del año dos mil, que aprueban los dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante los cuales se rechaza el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año dos mil, así como los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo correspondientes a los gastos de campaña realizados durante el proceso electoral del año dos mil, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. Segundo.- El trámite dado al Procedimiento de Aplicación de Sanciones acumulado, promovido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos doscientos noventa y doscientos noventa y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y los correlativos de la Ley Adjetiva Civil, de

aplicación supletoria. Tercero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral señalan en el acuerdo que aprueba el dictamen que rechaza el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al primer trimestre del año dos mil que presenta el Partido Revolucionario Institucional, citando solamente la parte esencial del mismo ya que obra en copia certificada en los autos, lo siguiente: "Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Asunto: En base al acuerdo de Consejo General, se rinde nuevo dictamen sobre los estados financieros por el primer trimestre del año dos mil del Partido Revolucionario Institucional. Honorable Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Presente. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en cumplimiento a los artículos cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve y cincuenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y a través del ciudadano Director General del Instituto Electoral, rinde el presente dictamen sobre los Estados Financieros del primer trimestre del dos mil del Partido Revolucionario Institucional con base a las siguientes: Consideraciones ...Antecedentes... Resultándos... Irregularidades Relevantes. Uno.- Las polizas de ingresos por el financiamiento recibido del Instituto Electoral de Querétaro no cuentan con fichas de deposito de banco. Dos.- No entregaron estados financieros actualizados donde se consideren las correcciones efectuadas. Tres.- No entregaron Estado de Origen y Aplicación de Recursos. Cuatro.- No entregaron flujo de caja. Cinco.- No entregaron inventario de Activo Fijo. Seis.- Se realizaron prestamos a directivos del partido por doscientos doce mil ciento sesenta y dos pesos ochenta centavos, de los cuales se comprobaron en esta revisión treinta y ocho mil setecientos setenta y un pesos ochenta centavos, lo que representa un dieciocho punto veintisiete por ciento del total quedando un saldo por justificar de ciento setenta y tres mil trescientos noventa y un pesos, sin comprobante alguno que respalde y demuestre que esos

prestamos son recuperables y ocupando los recursos que corresponden a gastos de campaña. Siete.- Se efectuaron gastos comprobados con documentos que no cumplen con los requisitos fiscales por la cantidad de ciento diecisiete mil doscientos noventa y nueve pesos dieciocho centavos, comprobando en esta revisión la cantidad de veintisiete mil seiscientos noventa y un pesos setenta y ocho centavos, que representa un veintitrés punto dieciséis por ciento del total, quedando pendiente de respaldar satisfactoriamente ochenta y nueve mil seiscientos siete pesos cuarenta centavos. Ocho.- Se pagaron sueldos con recibos que no cubren los requisitos fiscales por un importe de quinientos catorce mil quinientos veintisiete pesos veintiún centavos, al no elaborar las nominas correspondientes ni retener el impuesto sobre productos del trabajo ni las cuotas del Instituto Mexicano de Seguro Social. Nueve.- Del financiamiento para gastos de campaña por un millón seiscientos cuarenta y siete mil trescientos veintiocho pesos sesenta ocho centavos, y en base a la documentación soporte, se desprende que su destino fue distinto a los gastos de campaña por la cantidad de setecientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos pesos veintiséis centavos, que representan el cuarenta y siete punto veintisiete por ciento del total de la cifra ya mencionada, quedando pendiente actualizar esta cifra al verificar los informes financieros de campaña. Diez.- Las conciliaciones bancarias están mal elaboradas. Recomendaciones Genéricas. Con base al estudio y análisis del control interno contable realizado por la Coordinación de Prerrogativas a los Informes Financieros del primer trimestre del dos mil del Partido Revolucionario Institucional y en apego a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se hacen las siguientes recomendaciones generales. Se recomienda. Uno.- Aplicar consistentemente el Catálogo de Cuentas, Formas o Formatos emitido y aprobado por el Instituto Electoral de Querétaro conforme a lo establecido en el artículo cuarenta y siete de la Ley. Dos.- Que todos los egresos

ejercidos por los partidos políticos sean soportados con comprobantes originales que además cumplan con los requisitos fiscales establecidos y se deje constancia de quien, por que y para que, se efectuó el gasto, así como el nombre y firma de autorización del ejecutivo responsable. Tres.- Que todos los egresos ejercidos por el partido político, se encuentren comprendidos dentro del periodo fiscal en cuestión para que puedan considerarse gastos deducibles. Cuatro.- Llevar el control de folios de todos los recibos de aportaciones emitidos por el partido político, por lo que deberán elaborarlos en tres tantos; el original para quien dió la aportación, la primera copia para el respaldo contable y la segunda copia para el consecutivo. Cinco.- Vigilar que las aportaciones en dinero que realice cada persona física facultada para ello, no rebasen el porcentaje máximo establecido y se cumpla con lo señalado en el artículo cuarenta y dos de la Ley. Seis.- En caso de colectas, implementar controles y reportes por evento para conocer con precisión el monto recaudado, elaborar un recibo de aportación y depositar el importe total de la colecta. Siete.- Aplicar el financiamiento público exclusivamente para sufragar los gastos normales de operación quedando eliminados los préstamos al personal. Ocho.- Los cheques por gastos a comprobar deben justificarse una vez efectuado el gasto. Nueve.- Los anticipos para gastos de viaje se justificarán al término de la comisión. Diez.- Que en las pólizas de cheque queden plasmadas las firmas al carbón de quienes autorizaron el cheque así como las constancias de quien; elaboró, revisó, capturó y autorizó el registro contable. Once.- Que en todas las pólizas de cheque quede constancia de quién recibió el cheque anotando su nombre y firma. Doce.- Que todas las facturas que respalden egresos, se sellen con la leyenda de “pagado”. Trece.- Que desarrollen e implementen, Políticas y Procedimientos de Control Interno e informen del mismo al Instituto Electoral de Querétaro para su revisión y aprobación. Catorce.- En resumen se concluye y se precisa que el Instituto Electoral de Querétaro

únicamente aceptará como egresos deducibles aquellos que: A) Cumplan con lo establecido por las Leyes Fiscales, Laborales, de Seguridad Social y sus respectivos reglamentos. B) Se cumpla con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formas o formatos que emite el Instituto. C) Cumplan con las políticas y procedimientos de control interno. D) Se realicen exclusivamente en cumplimiento de los objetivos del partido.

Recomendaciones Específicas. Se Recomienda: Uno.- Entregar las fichas de depósito faltantes en las polizas de ingresos. Dos.- Elaborar y entregar completa y ordenadamente los informes contables que establece la Ley Electoral del Estado de Querétaro y del Catálogo de Cuentas y Formas o Formatos y que contenga las correcciones efectuadas por el partido. Tres.-Mejorar su proceso contable capacitando al personal y utilizando adecuadamente las herramientas de proceso electrónico de que disponen. Cuatro.-Eliminar la práctica de hacer préstamos personales o pagos por cuenta de terceras personas con los fondos públicos, por lo que deben recuperar a la brevedad los ciento setenta y tres mil trescientos noventa y un pesos que están pendientes de justificar por miembros del partido, debiendo éste informar de las medidas tomadas para atender la recomendación y en su caso la recuperación económica. Cinco.- Recuperar los comprobantes que cumplan con todos los requisitos fiscales, respecto a los gastos no deducibles por la cantidad de ochenta y nueve mil seiscientos siete pesos cuarenta centavos. Seis.- Regularizar el pago de sueldos, mediante la elaboración de nóminas que cumplan con los requisitos de las leyes de la materia. Siete.- Aplicar el financiamiento público exclusivamente para sufragar los gastos normales de operación quedando eliminados los préstamos al personal. Ocho.- Elaborar las conciliaciones bancarias y corregir los errores u omisiones que se determinen en las mismas. Se recomienda informar de las medidas tomadas para atender las recomendaciones genéricas y específicas.

Conclusiones. Uno.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a través de

la Coordinación de Prerrogativas realizó el estudio y análisis de la segunda entrega de los estados financieros con relación a los resultados del primer trimestre del dos mil del Partido Revolucionario Institucional y sobre la base del plazo adicional que otorgó el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el día treinta y uno de agosto pasado, mismo estudio y análisis que tuvieron como propósito corroborar la exactitud y confiabilidad de los estados financieros presentados al Instituto Electoral de Querétaro. Dos.- Como resultado de la revisión de los citados estados financieros, se detectaron algunas correcciones a las irregularidades relevantes mencionadas en la primera revisión sin que estos elementos sean suficientes en la comprobación de sus egresos al incumplir con los requisitos establecidos por las leyes fiscales y laborales. Tres.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al efectuar esta revisión da cumplimiento a lo dispuesto en la materia por la Ley Electoral del Estado de Querétaro según el artículo cincuenta de la misma. De acuerdo a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral expide el siguiente: Dictamen: Primero.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro con base a las irregularidades y recomendaciones del presente documento, rechaza los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al primer trimestre del año dos mil al ser insuficientes las enmiendas presentadas. Segundo.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro somete a la consideración y en su caso a su aprobación del Consejo General el siguiente dictamen respecto a los Estados Financieros del primer trimestre del año dos mil correspondientes al Partido Revolucionario Institucional. Licenciada Ma. Natividad Josefina Camacho Ballesteros, directora ejecutiva de Organización Electoral. Querétaro, Qro., a diecinueve de octubre del año dos mil". Cuarto.- El Partido Revolucionario Institucional en su contestación manifiesta textualmente lo siguiente: "Punto Uno.- En cuanto a las pólizas de ingresos por el

financiamiento recibido del Instituto Electoral de Querétaro, como lo establece el propio dictamen no se cuentan con ellas, sin embargo esa información consta en los estados de cuenta bancarios mismos que el partido que represento, presentó en tiempo y forma ante el propio Instituto Electoral de Querétaro, con lo que se prueba que dicho financiamiento sí ingresó a la cuenta del Partido Revolucionario Institucional, a mayor abundamiento en los estados financieros que se presentaron por parte de mi representado se establece de manera precisa la cantidad que se depositó por concepto de prerrogativa, señalándose la fecha del depósito misma que coincide en tiempo a las prerrogativas otorgadas de manera mensual, más aún en dichos estados de cuenta, se establece el número de cheque de referencia presentado, según el mes que corresponde, en cuanto a los números de cheques de depósitos hay una total coincidencia por que son los mismos, con los cheques que le expidió a mi representado el Instituto Electoral de Querétaro, por concepto de prerrogativas”. “Punto Dos.- En lo referente a los estados financieros actualizados donde se considere las correcciones efectuadas, de nueva cuenta se ponen a su disposición anexándose a la presente”. “Punto Tres.- Por lo que ve a los estados de origen y aplicación de recursos, no obstante que obran en poder de ese Consejo General, en este acto se anexan los mismos”. “Punto Cuatro.- En lo relativo al flujo de caja, este se puede acreditar con los movimientos auxiliares del catálogo, documento que se anexa al presente escrito”. “Punto Cinco.- Con relación al inventario de activo fijo, se anexa de igual manera al presente curso, no obstante que dicho documento ya forma parte de la documentación que ha sido entregada a ese Consejo General”. “Punto Seis.- En lo referente a la cuenta relativa a préstamos a directivos del partido, dicho concepto fue aplicado de manera errónea como lo hemos sostenido en el informe que fue rendido en fecha veintinueve de septiembre de este año dos mil, como se desprende en el sello y firma de recibido por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del

Instituto Electoral de Querétaro, así mismo en el mismo documento se señalan los anexos con los cuales el partido que represento dio cumplimiento a lo requerido en las observaciones que se le realizaron a este Partido Político en el dictamen de fecha veinticuatro de Julio del presente año, dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, sobre los estados financieros del primer trimestre del año dos mil del partido que represento, sobre el citado dictamen en la sesión del día treinta y uno del mes de agosto de este mismo año, fecha en que se le requirió por primera ocasión a mi partido para que aclarara diversos puntos señalándose recomendaciones genéricas y específicas y estableciendo irregularidades relevantes”. Una vez más señalo que lo que ahora se me requiere en el punto sexto del dictamen al que se hace referencia, ya fue presentado precisamente desde el veintinueve de septiembre del año en curso, como se desprende de la copia y es el caso que esta documentación no se toma en cuenta al emitirse el segundo dictamen en el presente escrito. Se anexa copia del mencionado escrito”. “Punto Siete.- En cuanto a la comprobación de los gastos efectuados por mi partido en el primer trimestre correspondiente al año en curso, no obstante que con fecha veintinueve de septiembre del presente año, fueron entregados a ese Consejo Electoral las pólizas de cheque originales con su respaldo correspondiente, el respaldo de la documentación de las pólizas de cheques que se encontraban pendientes, así como las pólizas de ingresos documentación correspondiente al primer trimestre del año en curso, las cuales fueron integradas por el departamento de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, escrito mediante el cual se dio cumplimiento al acuerdo que emitió ese Consejo General Electoral de fecha treinta y uno de agosto del año que cursa, en relación al dictamen que elaboró la dirección Ejecutiva de Organización Electoral de Instituto Electoral de Querétaro de fecha veinticuatro de julio de los corrientes, puntualizando que mi partido, siguiendo los

lineamientos de presentación de comprobación para gasto corriente, no existe por parte de ese organismo electoral, formato alguno al cierre del primer trimestre que indicara en que términos o que estableciera los requisitos que se debían cumplir para efecto de acreditar la validación de la comprobación”. No obstante lo anterior y en relación a los puntos seis y siete, y una vez realizado el análisis de las pólizas de cheques y los gastos efectuados se consideró que solamente existen diferencias, este se puede acreditar con los movimientos auxiliares del catálogo, documento que se anexa al presente escrito en cuanto al punto de vista técnico de quien realizo el dictamen de ese organismo electoral y el propio control que tiene este partido político, reiterando que al realizarse una revisión de la documentación contable donde pudiese existir diferencia en forma de realizar los registros contables en cuanto a la codificación y en los siguientes términos: Las pólizas de cheques con los números: nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro, nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco, nueve mil cuatrocientos sesenta y seis, nueve mil cuatrocientos sesenta y siete, nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho, nueve mil cuatrocientos setenta, nueve mil cuatrocientos setenta y cinco, nueve mil cuatrocientos noventa y seis, nueve mil cuatrocientos noventa y siete, nueve mil cuatrocientos noventa y ocho, nueve mil cuatrocientos noventa y nueve, nueve mil quinientos uno, nueve mil quinientos cinco, nueve mil quinientos quince, nueve mil quinientos dieciséis, nueve mil quinientos diecinueve, nueve mil quinientos veinte y nueve mil quinientos cuarenta, fueron considerados en su codificación contable como prestamos personales a funcionarios y empleados, siendo incorrecta esta aplicación y para lo cual presentamos la aplicación correcta en las cuentas contables siendo el común denominador de estas pólizas el ser gastos a comprobar los cuales están soportados en la documentación que con día veintinueve de septiembre del año en curso se presento ante ese Consejo Electoral”. “Punto Ocho.- En relación a los recibos de nomina que se desprenden

de las pólizas de cheques números: nueve mil ciento noventa y nueve, nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve, nueve mil cuatrocientos setenta y uno, nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho, nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve, nueve mil quinientos dos, nueve mil quinientos tres, nueve mil quinientos veintinueve, nueve mil quinientos treinta, nueve mil quinientos cincuenta y uno y nueve mil quinientos cincuenta y dos, haciendo mención de que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la fecha del presente escrito no le ha presentado al Partido Revolucionario Institucional un formato estándar de recibo de nomina, por lo que de manera retroactiva nos es físicamente imposible cambiar el formato de recibos que respaldan las nominas correspondientes al primer trimestre del año en curso, en cuanto a la observación de que el partido al que represento no había presentado los originales de los recibos de nomina en las pólizas correspondientes, estas fueron presentadas el día veintinueve de septiembre del año en curso ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, quedando cubierta la recomendación correspondiente. Por lo anteriormente expuesto me permito solicitarle que el importe de quinientos catorce mil quinientos veintisiete pesos veintiún centavos, no debe ser considerada como comprobante que no cubre los requisitos que en su momento el Instituto Electoral de Querétaro aceptaba. En relación a las retenciones propias del rubro sueldos y salarios como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social, hago mención de que las nominas del personal que labora para el Partido Revolucionario Institucional, están fundamentados en el Artículo setenta y ocho inciso "A" de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siendo honorarios asimilables a salarios, y por este motivo no se aplican ese tipo de retenciones de acuerdo a la Ley Federal de Trabajo. Quiero hacer mención que sin tratar de evadir nuestra responsabilidad fiscal, existen dependencias dentro del mismo Gobierno y órganos descentralizados del mismo que a la fecha no cubren de manera estricta con el cumplimiento de dichas

disposiciones, como es el caso concreto de la propia Legislatura del Estado, lo cual se desprende de una publicación del día cuatro de noviembre del año en curso realizada en el periódico el Diario de Querétaro, en la que el presidente de la Comisión de Administración declara que ha a partir del año del dos mil uno, la legislatura contempla pagar en forma integra el pago de los impuestos. Dicho documento se anexa al presente escrito”. “Punto Nueve.- Por lo que se refiere al financiamiento para gastos de campaña, me permito nuevamente solicitar de usted que los gastos y los ingresos de los dos primeros trimestres del año en cuanto a los recursos que recibió este partido político toda vez que fue precisamente en el primer semestre del año cuando se gasto de manera global y en gastos preparatorios el presupuesto asignado a este partido político para gastos de campaña solicitud que ya fue hecha ante ese Consejo General en los términos del escrito presentado el pasado veintisiete de octubre, y del cual se anexa el escrito de referencia a la presente, a mayor abundamiento solicitamos se contabilicen en conjuntos los gastos del primer trimestre, del segundo y los gastos de campaña; para que, suponiendo sin conceder, se proceda a la implementación de una sola sanción y no sea en forma dividida en el caso de que mi partido no acreditara de manera clara y contundente en que forma de aplicaron los recursos recibidos, en razón de que existe conexidad de la causa en gastos, y los ingresos que como prerrogativas se recibieron por el Instituto Electoral de Querétaro”. “Punto Diez.- Con la finalidad de dar claridad a la aplicación de los recursos recibidos, de nueva cuenta se presentan las conciliaciones bancarias y los estados de cuenta bancarios. Una vez más y con el ánimo de dejar claro que el partido que represento gastó en campaña y gasto corriente los recursos que le fueron asignados, se debe de tomar en cuenta y valorar que los gastos que realizo mi representado en los primeros trimestres del año y en gastos de campaña exceden de lo aportado por el Instituto Electoral de Querétaro, como se prueba a través del

propio monitoreo que realizó el Instituto Electoral de Querétaro en cuanto a gastos de campaña de las dieciocho formulas de ayuntamientos y de las quince formulas de diputados locales, por lo que es claro que el dinero recibido se gasto para su propia finalidad como son gastos de campaña y gasto corriente, por lo que de manera objetiva e imparcial no debe de sancionarse a mi representado por no aplicar los recursos para lo que fueron asignados, suponiendo sin conceder que estos no queden plenamente solventados en tiempo y forma, la única sanción que se podría dar a mi representado es por no presentar los gastos en los plazos legales lo que no constituye una sanción grave, ya que no existe desviación de recursos sino que se trata en todo caso de errores en el control contable que inclusive es el propio organismo al no contar con un manual de control interno contable, genera confusión en los Institutos Políticos. Quinto.- Para acreditar sus afirmaciones, el Partido Revolucionario Institucional a la contestación que produce, agrega los siguientes medios de convicción que cita en los puntos que contesta: Uno.- Estados de cuenta bancarios que el partido que represento, presentó en tiempo y forma ante el propio Instituto Electoral de Querétaro, en ellos se establece de manera precisa la cantidad que se deposito por concepto de prerrogativa, la fecha del deposito misma que coincide en tiempo a las prerrogativas otorgadas de manera mensual, más aún en dichos estados de cuenta, se establece el número de cheque de referencia presentado, según el mes que corresponde, en cuanto a los números de cheques de depósitos hay una total coincidencia; Dos.- En lo referente a los estados financieros de nueva cuenta se ponen a su disposición anexándose a la presente; Tres.- Por lo que ve a los estados de origen y aplicación de recursos, se anexan los mismos; Cuatro.- En lo relativo al flujo de caja, este se puede acreditar con los movimientos auxiliares del catálogo, documento que se anexa al presente escrito; Cinco.- Con relación al inventario de activo fijo, se anexa de igual manera al presente ocurso; Seis.- Como

lo hemos sostenido en el informe que fue rendido en fecha veintinueve de septiembre de este año dos mil, recibido por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, así mismo en el mismo documento se señalan los anexos con los cuales el partido que represento dio cumplimiento a lo requerido en las observaciones que se le realizaron a este partido político en el dictamen de fecha veinticuatro de julio del presente; Siete.- Con fecha veintinueve de septiembre del presente año, fueron entregados a ese Consejo Electoral las pólizas de cheque originales con su respaldo correspondiente, el respaldo de la documentación de las pólizas de cheques que se encontraban pendientes, así como las pólizas de ingresos documentación correspondiente al primer trimestre del año en curso; Ocho.- Las pólizas correspondientes, estas fueron presentadas el día veintinueve de septiembre del año en curso ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, quedando cubierta la recomendación correspondiente; Nueve.- De nueva cuenta se presentan las conciliaciones bancarias y los estados de cuenta bancarios. Una vez más y con el ánimo de dejar claro que el partido que represento gastó en campaña y gasto corriente los recursos que le fueron asignados. Sexto.- De las pruebas ofrecidas por el Partido Revolucionario Institucional y que son citadas en el considerando anterior, le fueron aceptas todas en virtud de ser de las reconocidas por la Ley Electoral en vigor, las que se reducen a documentales privadas, acorde a lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y cuatro fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; pruebas que en aplicación de lo dispuesto por el numeral ciento ochenta y ocho del ordenamiento legal invocado, serán valoradas libremente pero mencionando los motivos por los que tales elementos generan convicción acerca de su eficacia probatoria. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, como medida para mejor proveer agregó a los autos las pruebas que se citan en el resultando quinto, documentales

publicas todas, las que de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y cuatro fracción primera de la Ley Electoral del Estado, pruebas que acorde a lo dispuesto por el numeral ciento ochenta y siete del ordenamiento legal invocado hacen prueba plena. Habrá de mencionarse que el Partido Revolucionario Institucional, omite en su contestación y ofrecimiento de pruebas, relacionar éstas con los hechos controvertidos, como lo previene el artículo doscientos ochenta y dos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria por disposición del artículo cuatro del ordenamiento electoral en vigor. - Séptimo.- La primera imputación que le es realizada al Partido Revolucionario Institucional, contenida en el dictamen anexo al acuerdo del Consejo General de fecha treinta y uno de octubre del presente, es la siguiente: “Las polizas de ingresos por el financiamiento recibido del Instituto Electoral de Querétaro no cuentan con fichas de deposito de banco”. El Partido Revolucionario Institucional contesta dicha imputación en los siguientes términos: “En cuanto a las pólizas de ingresos por el financiamiento recibido del Instituto Electoral de Querétaro, como lo establece el propio dictamen no se cuentan con ellas, sin embargo esa información consta en los estados de cuenta bancarios mismos que el partido que represento, presentó en tiempo y forma ante el propio Instituto Electoral de Querétaro, con lo que se prueba que dicho financiamiento sí ingresó a la cuenta del Partido Revolucionario Institucional, a mayor abundamiento en los estados financieros que se presentaron por parte de mi representado se establece de manera precisa la cantidad que se depositó por concepto de prerrogativa... ”. Para acreditar lo anterior ofrece: “los estados financieros que se presentaron por parte de mi representado se establece de manera precisa la cantidad que se depositó por concepto de prerrogativa, señalándose la fecha del deposito misma que coincide en tiempo a las prerrogativas otorgadas de manera mensual, más aún en dichos estados de cuenta, se establece el número de

cheque de referencia presentado, según el mes que corresponde; lo anterior, como se desprende de su sola lectura contiene una confesión expresa por el representante de dicho partido, en el sentido de que no cuenta con las pólizas de ingresos por el financiamiento recibido; de igual manera la prueba que ofrece entendida a contrario sensu, en ella consiente el partido en la falta de las pólizas de ingresos, lo que en modo alguno lo exime del cumplimiento de los principios de contabilidad generalmente aceptados y al catálogo de cuentas formas o formatos a que adecuara su contabilidad el partido Revolucionario Institucional, pues como se desprende del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha catorce de febrero del año dos mil, mediante el cual se aprueba el Catálogo de Cuentas Formas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos para el año dos mil, en la sesión en que se aprueba el mismo y para ser convocado dicho partido, le fue corrido para su conocimiento el catalogo mencionado, documento que obra agregado a los autos, el que por ser documental pública tiene valor probatorio pleno al amparo de lo previsto por el numeral ciento ochenta y siete de la Ley Electoral en vigor; más aún y en aplicación del contenido del artículo treinta y cinco fracción primera del ordenamiento electoral, el Partido Revolucionario Institucional esta obligado a: “Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley ..., y en el caso que nos ocupa, aplicando dicha obligación del partido en mención a la obligación que le impone el numeral cuarenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro que cita: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Dirección General, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la

documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad”, de ello se desprende la omisión en que incurre dicho partido con la obligación legal de informar en la forma y oportunidad que la propia ley le ordena, al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Octavo.- La segunda imputación que le es realizada al Partido Revolucionario Institucional, contenida en el dictamen anexo al acuerdo del Consejo General de fecha treinta y uno de octubre del presente, es la siguiente: “No entregaron estados financieros actualizados donde se consideren las correcciones efectuadas”. El Partido Revolucionario Institucional contesta dicha imputación en los siguientes términos: “En lo referente a los estados financieros actualizados donde se consideren las correcciones efectuadas, de nueva cuenta se ponen a su disposición anexándose a la presente“. Para acreditar lo anterior ofrece los mismos documentos que aún y cuando omite relacionarlos, de la lectura a los mismos se infiere su ofrecimiento, el que se encuentra contenido en un documento privado el que será valorado de manera libre por la autoridad el que merece valor probatorio pleno toda vez que en aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados. Noveno.- La tercera imputación que le es realizada al Partido Revolucionario Institucional, contenida en el dictamen anexo al acuerdo del Consejo General de fecha treinta y uno de octubre del presente, es la siguiente: “No entregaron Estado de Origen y Aplicación de Recursos”. El Partido Revolucionario Institucional contesta dicha imputación en los siguientes términos: Por lo que ve a los estados de origen y aplicación de recursos, no obstante que obran en poder de ese Consejo General, en este acto se anexan los mismos”. Lo anterior es falso ya que no entregó dichos documentos como anexo, lo cual es una omisión a la contestación de la imputación que nos ocupa, aunque dicha documental es un documento complementario de los informes financieros, ello es un documento que la Ley Electoral le obliga a entregar al Instituto Electoral por

parte del Partido Revolucionario Institucional en el plazo que le señala el artículo cuarenta y ocho párrafo primero, con lo que se viola por parte de dicho partido la norma electoral en mención, conducta que es sancionable acorde a lo dispuesto por el artículo cuarenta y siete del ordenamiento electoral en mención. Décimo.- La cuarta imputación que le es realizada al Partido Revolucionario Institucional, contenida en el dictamen anexo al acuerdo del Consejo General de fecha treinta y uno de octubre del presente, es la siguiente: No entregaron flujo de caja. El Partido Revolucionario Institucional contesta dicha imputación en los siguientes términos: “En lo relativo al flujo de caja, este se puede acreditar con los movimientos auxiliares del catálogo, documento que se anexa al presente escrito”. A lo anterior habrá de mencionarse que el flujo de caja y los movimientos auxiliares, desde el punto de vista contable son dos cosas distintas, con lo cual la omisión en la entrega de los mismos continúa y aunque dicha omisión se da en contravención al Catálogo de Cuentas y Formas o Formatos, no por ello se deja de incumplir por parte del Partido Revolucionario Institucional con la obligación que le impone el artículo cuarenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor y aunque la omisión contable es menor, el incumplimiento con la obligación subsiste y debe ser sancionada por la autoridad. Décimo Primero.- La quinta imputación que le es realizada al Partido Revolucionario Institucional, contenida en el dictamen anexo al acuerdo del Consejo General de fecha treinta y uno de octubre del presente, es la siguiente: No entregaron inventario de Activo Fijo. El Partido Revolucionario Institucional contesta dicha imputación en los siguientes términos: “Con relación al inventario de activo fijo, se anexa de igual manera al presente curso, no obstante que dicho documento ya forma parte de la documentación que ha sido entregada a ese Consejo General”. Lo anterior es cierto ya que anexa a la contestación que produce el inventario de su activo fijo, el que no pasa desapercibido a éste Consejo que corresponde a bienes adquiridos

con patrimonio del Comité Ejecutivo Nacional; por otro lado es de mencionarse que en el balance anexo a la contestación que produce, la cuenta de activo fijo esta en ceros, pero el balance actual se encuentra en contradicción con el presentado en fecha veintinueve de abril del año en curso que dio origen al primer dictamen, sin que por ello se encuentre el Partido en violación de lo dispuesto por el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral, en cuanto a la temporalidad y contenido de los estados financieros que tiene la obligación de presentar el partido citado al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Décimo Segundo.- La sexta imputación que le es realizada al Partido Revolucionario Institucional, contenida en el dictamen anexo al acuerdo del Consejo General de fecha treinta y uno de octubre del presente, es la siguiente: Se realizaron prestamos a directivos del partido por doscientos doce mil ciento sesenta y dos pesos ochenta centavos, de los cuales se comprobaron en esta revisión treinta y ocho mil setecientos setenta y un pesos ochenta centavos, que es un dieciocho punto veintisiete por ciento del total quedando un saldo por justificar de ciento setenta y tres mil trescientos noventa y un pesos, sin comprobante alguno que respalde y demuestre que esos prestamos son recuperables y ocupando los recursos que corresponden a gastos de campaña. El Partido Revolucionario Institucional contesta dicha imputación en los siguientes términos: “En lo referente a la cuenta relativa a préstamos a directivos del partido, dicho concepto fue aplicado de manera errónea como lo hemos sostenido en el informe que fue rendido en fecha veintinueve de septiembre de este año dos mil, como se desprende en el sello y firma de recibido por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, así mismo en el mismo documento se señalan los anexos con los cuales el partido que represento dio cumplimiento a lo requerido en las observaciones que se le realizaron a este Partido Político en el dictamen de fecha veinticuatro de Julio del presente año, dictamen emitido por la Dirección

Ejecutiva de Organización Electoral, sobre los estados financieros del primer trimestre del año dos mil del partido que represento, sobre el citado dictamen en la sesión del día treinta y uno del mes de agosto de este mismo año, fecha en que se le requirió por primera ocasión a mi partido para que aclarara diversos puntos señalándose recomendaciones genéricas y específicas y estableciendo irregularidades relevantes”. Una vez más señalo que lo que ahora se me requiere en el punto sexto del dictamen al que se hace referencia, ya fue presentado precisamente desde el veintinueve de septiembre del año en curso, como se desprende de la copia y es el caso que esta documentación no se toma en cuenta al emitirse el segundo dictamen en el presente escrito. Se anexa copia del mencionado escrito”. A lo anterior habrá de decirse que la documental privada que ofrece el partido, de conformidad con lo dispuesto por el numeral ciento ochenta y ocho de la Ley Electoral, ésta será valorada libremente debiéndose expresar los motivos por los que tales elementos generan convicción; al efecto y como lo alega el Partido Revolucionario Institucional, la irregularidad que aquí nos ocupa, sostiene el partido que en el primer dictamen fue presentada equivocadamente etiquetada como prestamos personales y que tal fueron fondos entregados para gastos a comprobar, lo que ascendió a la cantidad de doscientos doce mil ciento sesenta y dos pesos ochenta centavos, comprobándose satisfactoriamente treinta y ocho mil setecientos setenta y un pesos ochenta centavos, y acreditando deficientemente treinta y siete mil pesos, quedando en consecuencia ciento treinta y seis mil trescientos noventa y un pesos, para comprobar posteriormente, por lo que se desprende del estudio contable, que tales gastos fueron realizados por el partido y se soporta con los documentos que respaldan los mismos, aunque éstos documentos soporte carezcan de valor fiscal, lo que implica una violación a la Ley Electoral en su artículo cuarenta y siete y cuarenta y ocho así como al Catálogo de Cuentas Formas y Formatos a los cuales se debe ajustar la contabilidad del

partido mencionado, ello en modo alguno puede ser desconocido en el presente análisis, ya que desconocerlo, implicaría negarle valor absoluto a tales documentales y ello no es posible dado que éstas existen y deben ser valoradas; por lo anterior, las documentales privadas tienen valor suficiente para crear convicción en el presente Consejo y ello modifica la percepción para calificar la falta del partido. Décimo Tercero- La séptima imputación que le es realizada al Partido Revolucionario Institucional, contenida en el dictamen anexo al acuerdo del Consejo General de fecha treinta y uno de octubre del presente, es la siguiente: Aplicar el financiamiento público exclusivamente para sufragar los gastos normales de operación quedando eliminados los prestamos al personal. El Partido Revolucionario Institucional contesta dicha imputación en los siguientes términos: "...siguiendo los lineamientos de presentación de comprobación para gasto corriente, no existe por parte de ese organismo electoral, formato alguno al cierre del primer trimestre que indicara en que términos o que estableciera los requisitos que se debían cumplir para efecto de acreditar la validación de la comprobación". "No obstante lo anterior y en relación a los puntos seis y siete, y una vez realizado el análisis de las pólizas de cheques y los gastos efectuados se consideró que solamente existen diferencias, este se puede acreditar con los movimientos auxiliares del catálogo, documento que se anexa al presente escrito en cuanto al punto de vista técnico de quien realizó el dictamen de ese Organismo Electoral y el propio control que tiene este partido político, reiterando que al realizarse una revisión de la documentación contable donde pudiese existir diferencia en forma de realizar los registros contables en cuanto a la codificación y en los siguientes términos: Las pólizas de cheques con los números: nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro, nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco, nueve mil cuatrocientos sesenta y seis, nueve mil cuatrocientos sesenta y siete, nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho, nueve mil cuatrocientos setenta, nueve mil

cuatrocientos setenta y cinco, nueve mil cuatrocientos noventa y seis, nueve mil cuatrocientos noventa y siete, nueve mil cuatrocientos noventa y ocho, nueve mil cuatrocientos noventa y nueve, nueve mil quinientos uno, nueve mil quinientos cinco, nueve mil quinientos quince, nueve mil quinientos dieciséis, nueve mil quinientos diecinueve, nueve mil quinientos veinte y nueve mil quinientos cuarenta, fueron considerados en su codificación contable como prestamos personales a funcionarios y empleados, siendo incorrecta esta aplicación y para lo cual presentamos la aplicación correcta en las cuentas contables siendo el común denominador de estas pólizas el ser gastos a comprobar los cuales están soportados en la documentación que con día veintinueve de septiembre del año en curso se presento ante ese Consejo Electoral". Respecto a la parte relativa a los prestamos al personal, dicho tema ya fue abordado con anterioridad y a ella nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias. Respecto a la comprobación para gasto corriente, es falso que se carezca de formato para comprobar el mismo ya que obran en el Catálogo de Cuentas Formas y Formatos a que adecuará su contabilidad el Partido, los formatos necesarios para presentar su contabilidad, ello se acredita con la copia certificada que obra anexa al expediente, documento que por ser publico tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el numeral ciento ochenta y siete del ordenamiento electoral en vigor, con dicha documental se desvanece la afirmación del partido Revolucionario Institucional al respecto. Habrá de mencionarse que el dictamen en el punto siete de irregularidades relevantes cita: se efectuaron gastos comprobándolos con documentos que no cumplen con los requisitos fiscales por la cantidad de ciento diecisiete mil doscientos noventa y nueve pesos dieciocho centavos, comprobando en ésta revisión la cantidad de veintisiete mil seiscientos noventa y un pesos setenta y ocho centavos, que representa un veintitrés punto dieciséis por ciento del total, quedando pendientes de respaldar satisfactoriamente ochenta y nueve

mil seiscientos siete pesos cuarenta centavos; a lo anterior el Partido Revolucionario Institucional omite dar respuesta en la contestación que produce y de igual modo omite acreditar y agregar documento alguno que desvirtúe las afirmaciones que se contienen en el dictamen que da origen al presente procedimiento, lo que debe considerarse como una aceptación tacita de la imputación que le es atribuida, ello se desprende del dictamen que en copia certificada obra en el expediente que nos ocupa, el que tiene valor probatorio pleno al amparo de lo dispuesto por el numeral ciento ochenta y siete de la Ley Electoral del Estado en vigor; lo anterior es una omisión en las obligaciones que tiene el partido citado en aplicación del contenido de los artículos cuarenta y siete y cuarenta y ocho de la Ley Electoral en vigor y por ello puede hacerse acreedor a sanción. Décimo Cuarto.- La octava imputación que le es realizada al Partido Revolucionario Institucional, contenida en el dictamen anexo al acuerdo del Consejo General de fecha treinta y uno de octubre del presente, es la siguiente: Se pagaron sueldos con recibos que no cubren los requisitos fiscales por un importe de quinientos catorce mil quinientos veintisiete pesos veintiún centavos, al no elaborar las nóminas correspondientes ni retener el impuesto sobre productos del trabajo ni las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social. El Partido Revolucionario Institucional contesta dicha imputación en los siguientes términos: “ ... que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la fecha del presente escrito no le ha presentado al Partido Revolucionario Institucional un formato estándar de recibo de nomina, por lo que de manera retroactiva nos es físicamente imposible cambiar el formato de recibos que respaldan las nominas correspondientes al primer trimestre del año en curso, en cuanto a la observación de que el partido al que represento no había presentado los originales de los recibos de nómina en las pólizas correspondientes, estas fueron presentadas el día veintinueve de septiembre del año en curso ante el Consejo General del

Instituto Electoral de Querétaro, quedando cubierta la recomendación correspondiente. Por lo anteriormente expuesto me permito solicitarle que el importe de quinientos catorce mil quinientos veintisiete pesos veintiún centavos, no debe ser considerada como comprobante que no cubre los requisitos que en su momento el Instituto Electoral de Querétaro aceptaba. En relación a las retenciones propias del rubro sueldos y salarios como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social, hago mención de que las nominas del personal que labora para el Partido Revolucionario Institucional, están fundamentados en el artículo setenta y ocho inciso "A" de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siendo honorarios asimilables a salarios, y por este motivo no se aplican ese tipo de retenciones de acuerdo a la Ley Federal de Trabajo. Quiero hacer mención que sin tratar de evadir nuestra responsabilidad fiscal, existen dependencias dentro del mismo Gobierno y órganos descentralizados del mismo que a la fecha no cubren de manera estricta con el cumplimiento de dichas disposiciones, como es el caso concreto de la propia Legislatura del Estado, lo cual se desprende de una publicación del día cuatro de noviembre del año en curso realizada en el periódico el Diario de Querétaro, en la que el presidente de la Comisión de Administración declara que a partir del año del dos mil uno, la legislatura contempla pagar en forma íntegra el pago de los impuestos. Dicho documento se anexa al presente escrito". Al respecto habrá de decirse que en lo relativo a los recibos de nomina, el artículo cuarenta y siete del ordenamiento electoral que dice: "Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados...". De igual modo el artículo cuarenta y ocho de la misma ley señala: "... Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...". De conformidad con lo anterior se desprende que en lo relativo, el Partido Revolucionario Institucional incumple con dichas normas electorales y con la obligación de presentar en el

tiempo y en la forma sus estados financieros al Instituto Electoral de Querétaro y por ello dicha conducta es sancionable. Lo anterior con independencia de los quinientos catorce mil quinientos veintisiete pesos veintiún centavos por concepto de nomina, que si bien están deficientemente comprobados desde el punto de vista fiscal, los mismos se respaldan con recibos firmados del personal que labora en el Partido Revolucionario Institucional y ello aminora su deficiencia en la comprobación de sus estados financieros. Por lo que se refiere a las retenciones propias del rubro sueldos y salarios como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social y a lo relativo los impuestos que señala la Ley del Impuesto sobre la Renta; al respecto es necesario señalar que dichas leyes son de aplicación general y obligatoria y si se invoca la Ley del Impuesto Sobre la Renta para excluir de alguna obligación legal, es menester precise las circunstancias especiales en que se ubican las relaciones de trabajo supuestos últimos al amparo de la Ley Electoral son infracciones menores pero que existe necesidad de corregir y en su caso sancionar a fin de evitar su comisión futura. Décimo Quinto.- La novena imputación que le es realizada al Partido Revolucionario Institucional, contenida en el dictamen anexo al acuerdo del Consejo General de fecha treinta y uno de octubre del presente, es la siguiente: “Del financiamiento para gastos de campaña por un millón seiscientos cuarenta y siete mil trescientos veintiocho pesos sesenta y ocho centavos, y en base a la documentación soporte, se desprende que su destino fue distinto a los gastos de campaña por la cantidad de setecientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos pesos veintiséis centavos, que representan el cuarenta y siete punto veintisiete por ciento del total de la cifra ya mencionada, quedando pendiente actualizar esta cifra al verificar los informes financieros de campaña”. El Partido Revolucionario Institucional contesta dicha imputación en los siguientes términos: “Por lo que se refiere al financiamiento para gastos de campaña, me permito nuevamente solicitar de usted que los gastos y

los ingresos de los dos primeros trimestres del año en cuanto a los recursos que recibió este partido político... se gastó de manera global y en gastos preparatorios el presupuesto asignado a este Partido Político para gastos de campaña solicitud que ya fue hecha ante ese Consejo General... se anexa el escrito de referencia a la presente, a mayor abundamiento solicitamos se contabilicen en conjuntos los gastos del primer trimestre, del segundo y los gastos de campaña... se proceda a la implementación de una sola sanción ... en el supuesto de que no acreditara de manera clara y contundente en que forma se aplicaron los recursos recibidos, en razón de que existe conexidad de la causa en gastos, y los ingresos que como prerrogativas se recibieron por el Instituto Electoral de Querétaro". Lo anterior es una solicitud que realiza el partido que en su oportunidad deberá ser valorada por el Consejo General en razón de que como bien lo apunta, la contabilidad es una sola y ésta se podrá realizar al analizar la totalidad de la contabilidad al finalizar el ejercicio anual. Décimo Sexto.- La décima imputación contenida en el dictamen anexo al acuerdo del Consejo General de fecha treinta y uno de octubre del presente, son las siguientes: Las conciliaciones bancarias están mal elaboradas. El Partido Revolucionario Institucional contesta dicha imputación en los siguientes términos: "Con la finalidad de dar claridad a la aplicación de los recursos recibidos, de nueva cuenta se presentan las conciliaciones bancarias y los estados de cuenta bancarios. Una vez más y con el ánimo de dejar claro que el partido que represento gastó en campaña y gasto corriente los recursos que le fueron asignados, se debe de tomar en cuenta y valorar que los gastos que realizó mi representado en los primeros trimestres del año y en gastos de campaña exceden de lo aportado por el Instituto Electoral de Querétaro, como se prueba a través del propio monitoreo que realizó el Instituto Electoral de Querétaro en cuanto a gastos de campaña de las dieciocho fórmulas de Ayuntamientos y de las quince fórmulas de Diputados locales, por lo que es claro que el dinero recibido se gastó para su

propia finalidad como son gastos de campaña y gasto corriente, por lo que de manera objetiva e imparcial no debe de sancionarse a mi representado por no aplicar los recursos para lo que fueron asignados, suponiendo sin conceder que estos no queden plenamente solventados en tiempo y forma, la única sanción que se podría dar a mi representado es por no presentar los gastos en los plazos legales lo que no constituye una sanción grave, ya que no existe desviación de recursos sino que se trata en todo caso de errores en el control contable que inclusive es el propio organismo al no contar con un manual de control interno contable, genera confusión en los Institutos Políticos”. Respecto a las conciliaciones bancarias, de su análisis se desprende que éstas están bien, con la salvedad de que se presentan hasta ahora; es decir, fuera de la temporalidad prevista por la Ley, que es a los treinta días de concluido el trimestre, al amparo de lo previsto por el artículo cuarenta y ocho de la Ley Electoral del Estado. Respecto a que el partido en mención gastó en campaña y gasto corriente los recursos que le fueron entregados, a lo que cabe decir que resulta aplicable lo mencionado en la parte final del punto que antecede en el informe final del periodo anual, sin que ello implique de momento que ambos asuntos, los de gasto corriente y gastos de campaña, se atienden en procedimientos separados. Décimo Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral señalan en el acuerdo que aprueba el dictamen que rechaza los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo correspondientes a los gastos de campaña realizados durante el proceso electoral local del año dos mil que presenta el Partido Revolucionario Institucional, citando solamente la parte esencial del mismo ya que obra en copia certificada en los autos, lo siguiente: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Asunto: se rinde dictamen sobre los gastos de campaña del dos mil del Partido Revolucionario Institucional. Honorable Consejo General del Instituto Electoral de

Querétaro. Presente. La dirección Ejecutiva de Organización Electoral en cumplimiento a los artículos cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y nueve y cincuenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y a través del ciudadano Director General del Instituto Electoral, rinde el presente Dictamen de gastos de campaña del dos mil del Partido Revolucionario Institucional con base a los siguientes: Consideraciones Legales ...Antecedentes... Resultádos... Irregularidades Relevantes. Uno.- Candidato a Diputado por el Primer Distrito. a) Incumplió con lo dispuesto en los artículos cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro al omitir presentar información financiera y contable, careciendo del soporte documental correspondiente. Dos.- Candidato a Diputado por el Segundo Distrito. b) Incumplió con lo dispuesto en los artículos cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro al omitir presentar información financiera y contable, careciendo del soporte documental correspondiente. Tres.- Candidato a Diputado por el Tercer Distrito. a) Incumplió con lo dispuesto en los artículos cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro al omitir presentar información financiera y contable, careciendo del soporte documental correspondiente. Cuatro.- Candidato a Diputado por el Cuarto Distrito. a) Omite presentar Balance General. b) Omite presentar Estado de Resultados. c) Omite presentar Balanza de Comprobación. d) Omite presentar Flujo de Efectivo. e) Omite presentar Estado de Origen y Aplicación. f) Omite presentar Conciliaciones Bancarias, y estados de cuenta. g) Omite presentar documentos bancarios. Cinco.- Candidato a Diputado por el Quinto Distrito. a) omite presentar documentación financiera. b) Incumplió con el artículo cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. c) En la póliza de egreso uno, se encontraron dos comprobantes de gastos (pasajes) por dos mil doscientos cincuenta pesos, que no

reúnen los requisitos fiscales. d) En la póliza de egreso dos, se encontraron dos comprobantes de gastos (pasajes) por dos mil doscientos cincuenta pesos, que no reúnen los requisitos fiscales. e) En la póliza de egreso cuatro, se encontraron dos comprobantes de gastos (pasajes) por novecientos setenta pesos que no reúnen los requisitos fiscales. f) En la póliza de egreso cinco, se detectó la compra de una grabadora con la factura tres mil quinientos sesenta por novecientos sesenta y cinco pesos, se cargo a gastos generales y lo correcto es activo fijo. Seis.- Candidato a Diputado por el Sexto Distrito. a) Incumplió con lo dispuesto en los artículos cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro al omitir presentar información financiera y contable, careciendo del soporte documental correspondiente. Siete.- Candidato a Diputado por el Séptimo Distrito. a) Omite presentar Balance General. b) Omite presentar Estado de Resultados. c) Omite presentar Balanza de Comprobación. d) Omite presentar Flujo de Efectivo. e) Omite presentar Estado de Origen y Aplicación. f) Omite presentar Conciliaciones Bancarias, y estados de cuenta. g) Omite presentar documentos bancarios. Ocho.- Candidato a Diputado por el Octavo Distrito. a) Incumplió con lo dispuesto en los artículos cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro al omitir presentar información financiera y contable, careciendo del soporte documental correspondiente. Nueve.- Candidato a Diputado por el Noveno Distrito. a) Incumplió con lo dispuesto en los artículos cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro al omitir presentar información financiera y contable, careciendo del soporte documental correspondiente. Diez.- Candidato a Diputado por el Décimo Distrito. a) Incumplió con lo dispuesto en los artículos cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro al omitir presentar información financiera y contable, careciendo del soporte documental correspondiente. Once.-

Candidato a Diputado por el Undécimo Distrito. a) Omite presentar Balance General. b) Omite presentar Estado de Resultados. c) Omite presentar Balanza de Comprobación. d) Omite presentar Flujo de Efectivo. e) Omite presentar Estado de Origen y Aplicación. f) Omite presentar Conciliaciones Bancarias, y estados de cuenta. g) Omite presentar documentos bancarios. Doce.- Candidato a Diputado por el Décimo Segundo Distrito. a) Incumplió con lo dispuesto en los artículos cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro al omitir presentar información financiera y contable, careciendo del soporte documental correspondiente. Trece.- Candidato a Diputado por el Décimo Tercer Distrito. a) Omite presentar Balance General. b) Omite presentar Estado de Resultados. c) Omite presentar Balanza de Comprobación. d) Omite presentar Flujo de Efectivo. e) Omite presentar Estado de Origen y Aplicación. f) Omite presentar Conciliaciones Bancarias, y estados de cuenta. g) Omite presentar documentos bancarios. h) Se detectó notas de gasolina por trece mil sesenta y nueve pesos que no reúnen los requisitos fiscales. Catorce.- Candidato a Diputado por el Décimo Cuarto Distrito. a) Incumplió con lo dispuesto en los artículos cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro al omitir presentar información financiera y contable, careciendo del soporte documental correspondiente. quince.- Candidato a Diputado por el Décimo Quinto Distrito. a) Incumplió con lo dispuesto en los artículos cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro al omitir presentar información financiera y contable, careciendo del soporte documental correspondiente. Uno.- Candidato a Presidente Municipal de Amealco de Bonfil. a) Omite presentar Balance General. b) Omite presentar Balanza de Comprobación. c) Omite presentar Flujo de Efectivo. d) Omite presentar Estado de Origen y Aplicación. e) Omite presentar Conciliaciones Bancarias, y estados de cuenta. f) Omite presentar documentos bancarios. g) Póliza Egreso sin número del

tres de Julio por seis mil cuarenta y tres pesos, se detectó factura mil doscientos uno por compra de tres toneladas de cemento y once láminas de asbesto, no justifican el motivo del gasto. Dos.- Candidato a Presidente Municipal de Arroyo Seco. a) Incumplió con lo dispuesto en los artículos cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro al omitir presentar información financiera y contable, careciendo del soporte documental correspondiente. Tres.- Candidato a Presidente Municipal de Cadereyta de Montes. a) Incumplió con lo dispuesto en los artículos cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro al omitir presentar información financiera y contable, careciendo del soporte documental correspondiente. Cuatro.- Candidato a Presidente Municipal de Colón. h) Omite presentar Balance General. i) Omite presentar Estado de Resultados. j) Omite presentar Balanza de Comprobación. k) Omite presentar Flujo de Efectivo. l) Omite presentar Estado de Origen y Aplicación. m) Omite Presentar documentos bancarios. n) Omite presentar Conciliaciones Bancarias, ni estados de cuenta. Cinco.- Candidato a Presidente Municipal de Corregidora. a) Omite presentar Balance General. b) Omite presentar Estado de Resultados. c) Omite presentar Balanza de Comprobación. d) Omite presentar Flujo de Efectivo. e) Omite presentar Estado de Origen y Aplicación. f) Omite presentar Conciliaciones Bancarias y estados de cuenta. g) Omite presentar documentos bancarios. Seis.- Candidato a Presidente Municipal de Ezequiel Montes. a) Omite presentar Balance General. b) Omite presentar Estado de Resultados. c) Omite presentar Balanza de Comprobación. d) Omite presentar Flujo de Efectivo. e) Omite presentar Estado de Origen y Aplicación. f) Omite Presentar documentos bancarios. g) Omite presentar Conciliaciones Bancarias y estados de cuenta. Siete.- Candidato a Presidente Municipal de El Marqués. a) Omite presentar Balance General. b) Omite presentar Estado de Resultados. c) Omite presentar Balanza de Comprobación. d) Omite

presentar Flujo de Efectivo. e) Omite presentar Estado de Origen y Aplicación. f) Omite Presentar documentos bancarios. g) Omite presentar Conciliaciones Bancarias y estados de cuenta. h) Se detectó notas de gasolina por once mil ochocientos veintisiete pesos setenta y cinco centavos, que no reúnen los requisitos fiscales. Ocho.- Candidato a Presidente Municipal de Huimilpan. a) Omite presentar Balance General. b) Omite presentar Estado de Resultados. c) Omite presentar Balanza de Comprobación. d) Omite presentar Flujo de Efectivo. e) Omite presentar Estado de Origen y Aplicación. f) Omite presentar documentos bancarios. Nueve.- Candidato a Presidente Municipal de Jalpan de Serra. a) Incumplió con lo dispuesto en los artículos cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro al omitir presentar información financiera y contable, careciendo del soporte documental correspondiente. Diez.- Candidato a Presidente Municipal de Landa de Matamoros. Presentó parcialmente la información financiera y Contable. Once.- Candidato a Presidente Municipal de Pinal de Amoles. a) Incumplió con lo dispuesto en los artículos cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro al omitir presentar información financiera y contable, careciendo del soporte documental correspondiente. Doce.- Candidato a Presidente Municipal de Pedro Escobedo. a) Omite presentar Balance General. b) Omite presentar Balanza de Comprobación. c) Omite presentar Flujo de Efectivo. d) Omite presentar Estado de Origen y Aplicación. e) Omite presentar Conciliaciones Bancarias, y estados de cuenta. f) Omite presentar documentos bancarios. g) Póliza Egreso número veintiuno del veinte de junio por tres mil setenta pesos cincuenta centavos, anexan copias de facturas números cero cuarenta y dos y cero cincuenta y nueve por lo que no es procedente. h) Póliza Egreso número veinticinco del veintisiete de junio por un mil setecientos cuarenta y ocho pesos, anexan copia factura cero quinientos noventa por lo que no es

procedente. i) Pólizas Egresos números: trece, catorce, quince, dieciséis, dieciocho, se detectaron notas de gasolina por setecientos noventa y cinco pesos treinta y ocho centavos que no reúnen los requisitos fiscales. Trece.- Candidato a Presidente Municipal de Peñamiller. a) Omite presentar Balance General. b) Omite presentar Estado de Resultados. c) Omite presentar Balanza de Comprobación. d) Omite presentar Flujo de Efectivo. e) Omite presentar Estado de Origen y Aplicación. f) Omite presentar Conciliaciones Bancarias, y estados de cuenta. g) Omite presentar documentos bancarios. Catorce.- Candidato a Presidente Municipal de Querétaro. a) Incumplió con lo dispuesto en los artículos cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro al omitir presentar información financiera y contable, careciendo del soporte documental correspondiente. Quince.- Candidato a Presidente Municipal de San Joaquín. a) Omite presentar documentación financiera ni contable. b) Incumplió con el artículo cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. c) En la póliza de diario uno de Abril, se detectó nota de consumo once mil setecientos noventa y nueve por noventa y cuatro pesos, que no reúne los requisitos fiscales. d) En la póliza de diario uno de mayo, se detectaron notas de consumo once mil novecientos trece por setenta y seis pesos y once mil ochocientos veintiuno por ciento veintiséis pesos, que no reúne los requisitos fiscales. e) En la póliza de diario uno de junio se encontró factura mil trescientos doce de Fonda Citlali por cuatro mil ciento cuarenta, no especifican el motivo del gasto. f) Dieciséis.- Candidato a Presidente Municipal de San Juan del Río. a) Incumplió con lo dispuesto en los artículos cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro al omitir presentar información financiera y contable, careciendo del soporte documental correspondiente. Diecisiete.- Candidato a Presidente Municipal de Tequisquiapan. a) Incumplió con lo dispuesto en los artículos cuarenta y seis,

cuarenta y siete y cuarenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro al omitir presentar información financiera y contable. b) En las comprobaciones que presentó, se detectaron sueldos por veintiséis mil cuatrocientos pesos, comprobados con reconocimientos. Dieciocho.- Candidato a Presidente Municipal de Tolimán. a) Omite presentar Balanza de Comprobación. b) Omite presentar Relaciones Analíticas. c) Omite presentar Flujo de Efectivo. d) Omite presentar Estado de Origen y Aplicación. e) Omite presentar documentos bancarios. f) En el Balance General, Impuestos Pagados por Anticipado presenta saldo de ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos veintiocho centavos, y Caja por ciento setenta y cinco pesos treinta y cinco centavos. Recomendaciones Genéricas. Se recomienda: Uno.- Aplicar consistentemente el Catálogo de Cuentas, Formas o Formatos emitido y aprobado por el Instituto Electoral de Querétaro conforme a lo establecido en el artículo cuarenta y siete de la Ley. Dos.- Que todos los egresos ejercidos por los partidos políticos sean soportados con comprobantes originales, que además cumplan con los requisitos fiscales establecidos y se deje constancia de quien, porque y para que, se efectuó el gasto, así como el nombre y firma de autorización del ejecutivo responsable. Tres.- Que todos los egresos ejercidos por el partido político, se encuentren comprendidos dentro del período fiscal en cuestión para que puedan considerarse gastos deducibles. Cuatro.- Llevar el control de folios de todos los recibos de aportaciones emitidos por el partido político, por lo que deberán elaborarlos en tres tantos; el original para quien dio la aportación, la primera copia para el respaldo contable y la segunda copia para el consecutivo. Cinco.- Vigilar que las aportaciones en dinero que realice cada persona física facultada para ello, no rebasen el porcentaje máximo establecido y se cumpla con lo establecido en el artículo cuarenta y dos de las Ley. Seis.- En caso de colectas, implementar controles y reportes por evento para conocer con precisión el monto recaudado, elaborar un recibo de aportación y depositar el

importe total de la colecta. Siete.- Aplicar el financiamiento público exclusivamente para sufragar los gastos de campaña quedando eliminados los préstamos al personal. Ocho.- Los cheques por gastos a comprobar deben justificarse una vez efectuado el gasto. Nueve.- Los anticipos para gastos de viaje se justificarán al término de la comisión. Diez.- Que en las pólizas de cheque queden plasmadas las firmas al carbón de quienes autorizaron el cheque así como las constancias de quien; elaboró, revisó, capturó y autorizó el registro contable. Once.- Que en todas las pólizas de cheque quede constancia de quién recibió el cheque anotando su nombre y firma. Doce.- Que a todas las facturas que respaldan los egresos, se sellen con la leyenda de “pagado”. Trece.- Que desarrollen e implementen; Políticas y Procedimientos de Control Interno e informen del mismo al Instituto Electoral de Querétaro para su revisión y aprobación. Catorce.- En resumen se concluye y se precisa que el Instituto Electoral de Querétaro únicamente aceptará como egresos deducibles aquellos que: a) Cumplan con lo establecido por las Leyes Fiscales, Laborales, de Seguridad Social y sus respectivos reglamentos. b) Se cumpla con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formas o formatos que emite el Instituto. c) Cumplan con las políticas y procedimiento de control interno. d) Se realicen exclusivamente en cumplimiento de los objetivos del Partido.

Recomendaciones Específicas. Se recomienda: Uno.- Elaborar para todos los candidatos que se indican las pólizas de Diario, de Ingresos y de Egresos. Dos.- Que elaboren los informes financieros como lo establece el Catálogo de Cuentas, Formas y Formatos aprobado por el Consejo General. Tres.- Que la documentación clasificada como no deducibles, sean comprobada satisfactoriamente o en su defecto sean reembolsados dichos importes. Cuatro.- Entregar los estados financieros y documentación comprobatoria de los candidatos pendientes a la brevedad posible. Conclusiones: Uno.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a través de la Coordinación de Prerrogativas

realizó el estudio y análisis de los estados financieros del Partido Revolucionario Institucional, con relación a los resultados de gastos de campaña del dos mil mismo estudio y análisis que tuvieron como propósito corroborar la exactitud y confiabilidad de los estados financieros presentados al Instituto Electoral de Querétaro. Dos.- Como resultado de la revisión de los citados estados financieros, se detectaron irregularidades técnicas y deficiencias en la comprobación de sus egresos al incumplir con los requisitos establecidos por las leyes fiscales, laborales y de seguridad social. Tres.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con fundamento en el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro está facultada para emitir dictamen respecto de los Estados Financieros y Flujo de efectivo indicados en el artículo cuarenta y nueve y Catálogo de Cuentas Formas o Formatos establecidos en el artículo cuarenta y siete del mismo. Cuatro.- De la revisión efectuada y en combinación con los resultados que se desprenden del monitoreo realizado por este Instituto respecto a los gastos de campaña se concluye que ningún candidato de los que se recibió información, se excedió de los topes de campaña establecidos por el Consejo General. Cinco.- De acuerdo a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral expide el siguiente: Dictamen: Primero.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro una vez efectuado el análisis que por mandato de ley obliga y, habida cuenta de las irregularidades y recomendaciones genéricas y específicas del presente documento, rechaza los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional correspondientes a los gastos de campaña del dos mil. Segundo.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, somete a la consideración y en su caso a la aprobación del Consejo General, el siguiente dictamen respecto a los gastos de campaña del dos mil correspondiente al Partido Revolucionario Institucional. Licenciada Ma. Natividad Josefina Camacho Ballesteros Directora Ejecutiva de Organización

Electoral. Décimo Octavo.- El Partido Revolucionario Institucional en su contestación presentada a través de su representante legalmente acreditado, respecto a los actos que se le atribuyen en el dictamen relativo a los gastos de campaña, manifiesta en su parte medular lo siguiente: "...niego que mi partido haya cometido las anomalías que del mismo se desprenden, toda vez el Partido Revolucionario Institucional presentó en el lapso de treinta días que se le otorgaron por el Consejo General a partir del día treinta y uno de agosto del dos mil, las pruebas y documentos contables que acreditan que el partido que represento sí aplicó los recursos de campaña precisamente los gastos de campaña y sus candidatos, así mismo los gastos ordinarios que realiza mi representado de manera ordinaria, por concepto de prerrogativas que por ministraciones mensuales se reciben para gasto corriente". Décimo Noveno.- Para acreditar sus afirmaciones, presenta un escrito mediante el cual remite a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General la documentación que como pruebas aporta el Partido Revolucionario Institucional, consistentes en: Uno.- Estado de Posición Financiera (Balance General); Dos.- Estado de Resultados; Tres.- Estado de Origen y Aplicación de Recursos; Cuatro.- Flujo de Efectivo; Cinco.- Balanza de Comprobación y; Seis.- Movimientos auxiliares del Catálogo; lo cual integra la contabilidad de forma individual y se aplica al soporte documental de los candidatos registrados por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, siendo los siguientes: Alfredo Francisco Lugo Oñate, del Distrito Cuarto; Candidato a Diputado del Distrito Quinto; Candidato a Diputado del Distrito Séptimo; Candidato a Diputado del Distrito Décimo Primero; Candidato a Diputado del Distrito Décimo Tercero; Candidato a Presidente Municipal de Amealco de Bonfil; Candidato a Presidente Municipal de Arroyo Seco; Candidato a Presidente Municipal de Colón; Candidato a Presidente Municipal de Corregidora; Candidato a Presidente Municipal de El Marqués; Candidato a Presidente

Municipal de Ezequiel Montes; Candidato a Presidente Municipal de Huimilpan; Candidato a Presidente Municipal de Landa de Matamoros; Candidato a Presidente Municipal de Pedro Escobedo; Candidato a Presidente Municipal Trejo de Peñamiller; Candidato a Presidente Municipal de Pinal de Amoles; Candidato a Presidente Municipal de San Joaquín; Candidato a Presidente Municipal de Tequisquiapan y; Candidato a Presidente Municipal de Tolimán. Vigésimo.- De las pruebas ofrecidas por el Partido Revolucionario Institucional y que son citadas en el considerando anterior, le fueron aceptadas todas en virtud de ser de las reconocidas por la Ley Electoral en vigor, las que se reducen a documentales privadas, acorde a lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y cuatro fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; pruebas que en aplicación de lo dispuesto por el numeral 188 del ordenamiento legal invocado, serán valoradas libremente pero mencionando los motivos por los que tales elementos generan convicción acerca de su eficacia probatoria, las que a juicio de este Organismo Electoral generan convicción en virtud de que la información financiera presentada se sujeta a las formalidades contenidas en el Catálogo de Cuentas y Formas o Formatos aprobado por este Consejo General, mismo que obra en los presentes autos. Vigésimo Primero.- En relación a la información señalada en el considerando Décimo Octavo y que fue adicionada a la información mencionada en el considerando Décimo Séptimo de la presente resolución, se desprende que los candidatos a Diputados por los Distritos: Primero, Segundo, Tercero, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo Segundo, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, así como a las Presidencias Municipales de Cadereyta de Montes, Jalpan de Serra, Querétaro y San Juan del Río, omitieron presentar sus Estados Financieros, documentación legal y Flujo de Efectivo relativos a sus Gastos de Campaña, incumpliendo con la obligación prevista en el artículo cuarenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En cuanto a las fórmulas de Ayuntamiento para los municipios de Pinal de Amoles y Tequisquiapan, se observa que no obstante habían incumplido en la presentación de la información financiera y contable dentro del plazo legal, una vez que se adicionó la información presentada dentro del procedimiento de aplicación de sanciones, que cumplieron satisfactoriamente con los requisitos establecidos en la Ley de la materia y en el Catálogo de Cuentas y Formas o Formatos vigente para el año dos mil. Respecto al candidato a la Presidencia Municipal de Arroyo Seco, quien había incumplido con la presentación de la información financiera y contable dentro del plazo legal, una vez que se adicionó la información presentada dentro del procedimiento de aplicación de sanciones, se aprecia que la misma no cumple con los requisitos establecidos en la ley de la materia y el Catálogo de Cuentas y Formas o Formatos por estar incompleta y carecer del soporte documental correspondiente. Por lo que se refiere a los candidatos a Diputados por los Distritos: Cuarto, Quinto, Séptimo, Décimo Primero y Décimo Tercero, así como a las Presidencias Municipales de Amealco de Bonfil, Colón, Corregidora, Ezequiel Montes, El Marqués, Pedro Escobedo, Peñamiller, San Joaquín y Tolimán, se desprende que los mismos presentaron información financiera y contable dentro del plazo legal omitiendo su Balance General, Estado de Resultados, Balanza de Comprobación, Flujo de Efectivo, Estado de Origen y Aplicación, Conciliaciones Bancarias y Estados de Cuenta y Documentos Bancarios entre otros. Una vez que se adicionó la información presentada dentro del procedimiento de aplicación de sanciones, se observa que nuevamente omiten la presentación de informes financieros y contables, careciendo del soporte documental correspondiente. Finalmente en lo que respecta a los candidatos a las Presidencias Municipales de Huimilpan y Landa de Matamoros, se aprecia la presentación de información financiera y contable dentro del plazo legal, omitiendo su Balance General, Estado de Resultados, Balanza de Comprobación, Flujo de

Efectivo, Estado de Origen y Aplicación, Conciliaciones Bancarias y Estados de Cuenta y Documentos Bancarios entre otros. Una vez que se adicionó la información presentada dentro del procedimiento de aplicación de sanciones, se desprende el cumplimiento satisfactorio de los requisitos establecidos en la ley de la materia y en el Catálogo de Cuentas y Formas o Formatos vigente para el año dos mil. Vigésimo Segundo.- De las anteriores consideraciones se desprende que el Partido Revolucionario Institucional ha incurrido en irregularidades en la forma de presentación de su balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al Primer Trimestre del año dos mil y en los Estados Financieros, documentación legal y flujo de efectivo correspondientes a los gastos de campaña realizados durante el proceso electoral local del año dos mil, lo que constituye una omisión parcial en la entrega de información financiera, omisión parcial en la entrega de los reportes de contabilidad a que debe sujetarse en términos de lo previsto en el Catálogo de Cuentas y Formas o Formatos y omisión parcial en la comprobación del gasto mediante la documentación correspondiente; tomando en consideración que la información presentada adicionalmente en el procedimiento de aplicación de sanciones, se encuentra fuera de los plazos establecidos por la ley. Aunado a lo anterior se debe precisar que en términos generales el financiamiento público, como ya se dijo antes, si fue aplicado en los rubros que la propia ley indica y las irregularidades antes señaladas se presentan en los tiempos y las formas de la integración de su contabilidad. Vigésimo Tercero.- Por otra parte es importante hacer notar que los acuerdos emitidos por el Consejo General en fechas treinta y uno de octubre y veintidós de noviembre del año dos mil, mediante los cuales se aprueban los dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que rechazan la información financiera y contable que presenta el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al Primer Trimestre del año dos mil y a sus gastos de campaña

realizados en el proceso electoral local del año dos mil y que además dieron origen al Procedimiento de Aplicación de Sanciones acumulado que ahora se resuelve, no fueron impugnados en los plazos ni con los medios que la ley de la materia señala, es decir no se enderezó en su contra el recurso previsto en el Capítulo Tercero, Título Cuarto del Libro Segundo del ordenamiento jurídico invocado, quedando por lo tanto los acuerdos y los dictámenes referidos, firmes e inimpugnables por haber sido consentidos tácitamente. En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido en los artículos: ciento noventa y uno, ciento noventa y dos, doscientos ochenta fracción segunda, doscientos ochenta y cuatro fracción tercera, doscientos ochenta y cinco fracciones primera y quinta, doscientos noventa, doscientos noventa y uno, y doscientos noventa y tres de la Ley Electoral del Estado, es de resolverse: Resolutivos: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a los procedimientos de aplicación de sanciones acumulados, promovidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con motivo de los Acuerdos de fechas treinta y uno de octubre y veintidós de noviembre del año dos mil, que aprueban los dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante los cuales se rechaza el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año dos mil, así como los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo correspondientes a los gastos de campaña realizados durante el proceso electoral del año dos mil, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. Segundo.- El trámite dado al Procedimiento de Aplicación de Sanciones acumulado, fue el correcto. Tercero.- Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a vigésimo tercero de la presente y en atención a que el Partido Revolucionario Institucional mostró intenciones de corregir su contabilidad al intentar ajustar la

misma a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y al Catálogo de Cuentas y Formas o Formatos aprobados por el Consejo General y toda vez que en ésta etapa procesal, las omisiones son en general por presentar sus documentos contables fuera de los plazos previstos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que es la primera vez que dicho partido incurre en infracciones de esta naturaleza y, tomando en cuenta la aceptación de la sanción por parte del mismo como lo ha señalado reiteradamente en sus intervenciones, situación que modifica la percepción de éste Organo Electoral, por lo que se hace acreedor a la sanción que prevé el artículo doscientos ochenta y cuatro fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistente, respecto del primer trimestre del año dos mil, en la reducción del tres por ciento de las ministraciones del financiamiento público correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año dos mil uno; y, respecto de sus gastos de campaña realizados en el proceso electoral local del año dos mil, en la reducción del siete por ciento de las ministraciones del financiamiento público correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año dos mil uno; reducción que en total arroja un diez por ciento en siete ministraciones, lo que es equivalente en cantidad líquida a ciento tres mil novecientos ochenta y dos pesos ochenta y un centavos. Cuarto.- Una vez que la presente cause estado, se ordena publicar un extracto de la misma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga". Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil uno. Damos Fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza. Tiene la palabra el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez. En el uso de la voz el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez representante del

Partido del Trabajo. Nada más que nos repita la cantidad, y los meses que se están reduciendo. En el uso de la voz la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez.- Con mucho gusto por lo que se refiere al primer trimestre la reducción es el tres por ciento de la ministración del financiamiento público correspondiente a los meses, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, y septiembre del año dos mil uno, y respecto de las gastos de campaña realizados en el proceso electoral del año dos mil, en la reducción del siete por ciento, de las ministraciones del financiamiento público, correspondiente a los mismos meses desde marzo hasta septiembre del año dos mil uno, reducción que arroja un total diez por ciento, en siete ministraciones en cantidad liquida de ciento tres mil novecientos ochenta y dos punto ochenta y dos, y correspondientes al año dos mil uno. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Adelante señor Sebastián Ramos Rodríguez. Hace uso de la voz el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez Representante del Partido del Trabajo. El Partido Revolucionario Institucional solicito se le acumularan las sanciones y la pregunta es, se le acumuló o se dieron sanciones por separado. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Licenciada Cárdenas. En el uso de la voz la licenciado Sonia Cárdenas Manríquez. Precisamente en la resolución en el resolutivo tercero viene porqué es el tres por ciento de la reducción de la ministración es por lo que se refiere al primer trimestre y el siete por ciento se refiere a los gastos de campaña, son sanciones distintas, pero debido al procedimiento de aplicación de sanciones es por lo que en total hace una suma y el total arroja el diez por ciento. En el uso de la voz el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez representante del Partido del Trabajo. Nosotros habíamos hecho algunas propuestas, y las propuestas que habíamos hecho eran porque consideramos todavía que el informe que el Partido Revolucionario Institucional presento de los gastos del primer trimestre como gastos de campaña, para nosotros era un informe donde había muchas

incongruencias, inclusive ahora que ustedes leían el dictamen o el resolutivo, y se desprende de la lectura, una serie de omisiones, que podríamos hacer un rosario de omisiones y cercar si no el estado, sí el municipio con este rosario de omisiones que presento el Partido Revolucionario Institucional, cuando nosotros pedíamos una sanción al Partido Revolucionario Institucional, tenemos que decir porque lo solicitamos, porque creemos que los recursos que utilizan los partidos políticos incluido el Partido del Trabajo, son recursos públicos, son recursos que la institución recibe para que los partidos políticos funcionen en su vida política en el estado y además porque hemos visto que en el Estado de Querétaro, cualquier funcionario público o cualquier representante popular, el dicho que existe es utilizar dichos recursos para beneficio personal y podemos mencionar el bono que el gobernador del estado le entregó a los jueces, podemos mencionar el bono que los diputados de la Cincuenta y Dos Legislatura se repartieron, y podemos mencionar los diez millones de pesos que el presidente municipal anterior en el municipio de Querétaro, repartió de forma indiscriminada entre los empleados o entre algunos directivos de dicho municipio, para nosotros la sanción que pudiera recibir cualquier partido no porque sea el Partido Revolucionario Institucional ahorita, podría ser el ejemplo que realmente en el Instituto Electoral de Querétaro, esta cuidando que dichos recursos no se utilicen en forma particular, pero vemos que el Consejo Electoral. Primero.- No nos informa con tiempo, sobre el resolutivo que esta tomando en esta ocasión y digo con tiempo, porque nos habría podido enviar una copia de dicho resolutivo y evitarnos mucho de esta lectura, y poder ver la sanción que se está aplicando ahorita y no caigamos en una discusión, nosotros consideramos que tal parece que dar apoyo virtuales, porque lo dieron a conocer con la lectura que dio la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez, porque los apoyos virtuales son legales, porque nunca nos menciono de los apoyos virtuales que el Partido Revolucionario Institucional, que fue creo cerca de doscientos veinte mil

pesos, tampoco menciono también los prestamos al personal y a directivos y lo deja así como que alguna parte de esos prestamos ya se pagaron y también consideramos que lo están haciendo como si fuera legales que los partidos políticos otorgaran prestamos a sus empleados a los miembros del partido o a los directivos de cada partido, entonces son cosas que nosotros vemos, entonces nosotros consideramos que la sanción que esta recibiendo el Partido Revolucionario Institucional es correcta, pero creo que hay algunos errores que tenemos que discutir señores. Primero nosotros no estamos de acuerdo que el Consejo Electoral siga mencionando que los partidos políticos tenemos que registrar a empleados en el Seguro Social y que tenemos que tener empleados de nomina, y lo decimos porque nosotros consideramos que los partidos políticos, somos instituciones políticas que no lucramos con los recursos que nos otorga el Instituto Electoral de Querétaro, para nosotros este resolutivo que están leyendo nos pone algunos candados, porque también nos dicen que cuando hagamos algún gasto, tenemos que decir en quien o con cuantos y como nos gastamos ese dinero, es una discusión que se ha dado con algunos consejeros y consideramos que no podemos permitir que ese resolutivo se legalice, el que a fuerza el partido tenga que registrar a sus empleados en el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto Nacional para el Fondo de la Vivienda de los Trabajadores, porque nosotros trabajamos con miembros del partido y los consideramos como apoyos económicos que les damos por su participación a nombre del partido, entonces si consideramos que no se tomaron en cuenta también las propuestas que se hicieron, nosotros decíamos que el cincuenta por ciento de las prerrogativas, y era una propuesta que hacíamos, era con lo que se tenía que sancionar al Partido Revolucionario Institucional, pero bueno ya vimos que lo repartieron en varios meses para tratar de que la sanción fuera más blandita, y consideramos que los errores que cometió el Partido Revolucionario Institucional merecían una sanción

mas fuerte, y lo decimos no porque seamos enemigos del Partido Revolucionario Institucional, no porque a fuerzas queremos que sancionen al Partido Revolucionario Institucional, sino porque lo decíamos que debe haber un Instituto en el estado que minimamente castigue a todas aquellas personas o todo aquel partido que haga mal uso de los recursos, para nosotros nos quedan muchas dudas, creemos que la sanción es blanda, creemos que el criterio de los consejeros nunca se los vamos a cambiar, también los creemos lo hemos dicho varias veces, cuando ya hay un criterio del Consejo, es muy difícil que la opinión de los diferentes partidos cambien dicho criterio, pero si estamos en contra de esos criterios que buscan legalizar en este resolutivo, como que tengamos una nomina del personal, como si fuéramos una empresa privada y que lucráramos con los recursos que nos da el Instituto Electoral, entonces estamos en contra de esos criterios, creemos también que pudiera haber más comunicación por parte del Consejo General hacia los partidos políticos y no la hay, estoy seguro que a la hora de tomar la votación todos van a votar a favor del resolutivo y estamos seguros porque sabemos que desde antes se reúnen para tomar una decisión, y aquí lo único que vienen hacer es que los partidos políticos avalemos las propuestas de ustedes, lo digo con todo respeto, y creo y lo vuelvo a repetir, creo que la sanción fue muy blanda, nosotros consideramos que el próximo informe que demos, nosotros también vamos a presentar únicamente un oficio sin presentar pruebas, ni comprobantes y ahí esperamos la sanción que nos apliquen, porque sabemos que será sanción blanda y se dice que no se acumulo, pero lo único que ustedes hicieron fue acumularla, pero separando los meses para aplicar dicho castigo, en separar los gastos de campaña en un siete por ciento y el primer trimestre en un tres por ciento. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Tiene la palabra el licenciado Rafael Martínez Escamilla del Partido Revolucionario Institucional. En el uso de la voz el licenciado Rafael Martínez

Escamilla representante del Partido Revolucionario Institucional. Muchas gracias, buenas tardes a todos ustedes. Primero dejar muy en claro que aquí el dinero que estamos comentando no se utilizó con fines personales, como ya quedó muy claro, se destinó finalmente a gastos de campaña y al propio uso del Partido Revolucionario Institucional como también se ha leído por la compañera secretaria, todo esto con la documentación que en su momento aportó el representante del Partido Revolucionario Institucional ante este organismo el licenciado Pablo Meré Alcocer, yo quiero dejar en claro que dejamos nuestra postura de reconocer en cuanto al rubro este famoso que mayor polémica ha despertado de los préstamos personales, nosotros dejamos muy en claro que reconocemos el error y recomponemos de alguna manera presentando incluso ustedes tienen esta documentación, pólizas de cheque etcétera, se comprueba que finalmente ese dinero fue para gastos a comprobar por una parte, por otra parte a partir de esta sanción a la que nos estamos haciendo acreedores como partido, yo quiero hacer las siguientes consideraciones. Primero yo no la considero a nombre del Partido Revolucionario Institucional como una sanción blanda de ninguna manera, y no es entrar en polémica con otro partido político ni mucho menos, simple y sencillamente dejar muy en claro mi posición, creo que es una sanción que si está sentada precedentes incluso a nivel nacional, porque estamos hablando de un alto porcentaje de lo que viene siendo la propia prerrogativa en el dos mil uno, si es que los queremos ejemplificar, o si es que si lo quedamos amoldar a una cantidad, yo creo que el Instituto Electoral de Querétaro con esta sanción que está dando a mi partido, está dando muestras que tiene voluntad por sí, y dejar en claro que se tiene que aplicar y en su momento la Ley, y en este caso los partidos políticos estamos sujetos a cumplir con las obligaciones legales que nos corresponden. Nosotros aceptamos las recomendaciones que aquí se nos han hecho, como lo que es la aplicación del catálogo de cuentas de forma muy

estricta, de vigilar los requisitos fiscales a cabalidad, llevar el control de pólizas en tres tantos, vigilar el periodo fiscal etcétera, todo esta serie de documentaciones que se tienen que dar, yo coincido si, toda vez que hubo irregularidades técnicas, independientemente de que nosotros hagamos nuestra revisión a esta sanción, si coincido nada más en un punto con el compañero del Partido del Trabajo, en el sentido de que tampoco los partidos políticos debemos, ni podemos estar sujetos a una exceso en cuanto a las comprobaciones toda vez que por ahí me pareció escuchar, lo revisaremos en cuanto ya tengamos el documento que no tenemos solamente comprobar sino que también señalar con quien nos sentamos o quienes nos estuvimos gastando como partido político el recurso, yo creo que nuestra obligación es simple y sencillamente el comprobar en apego a derecho, entonces de parte del Partido Revolucionario Institucional dejar muy en claro el reconocimiento a los señores Consejeros Electorales, la cantidad si bien no se nos hace blanda como se expresa el Partido del Trabajo, consideramos que es una cantidad por el momento adecuada, repito a reserva que nosotros revisemos el documento ya el texto de este dictamen que aquí se emite y estamos puestos a que de aquí en adelante la prueba es que en el segundo trimestre quedó debidamente aprobado en su momento, a que todo se apegue de acuerdo a la normatividad, muchas gracias En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Tiene la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas, le cede la palabra a la licenciada María De Jesús Ibarra del Partido Verde Ecologista de México, En el uso de la voz la licenciada María de Jesús Ibarra, Es una pregunta, una vez que se hizo nuevamente todo el análisis de los informes de origen y aplicación de recursos tanto del primer trimestre como de los gastos de campaña a cuanto asciende el monto no comprobado, porque se habló de cantidades pero el trimestre de aproximadamente doscientos y fracción que después de que se les dio la oportunidad de hacer otra vez sus comprobaciones y se justificaron montos

en base a documentos privados que mencionó por parte de la Secretaría Ejecutiva, pero que en conjunto eran aproximadamente setecientos mil pesos y entonces una vez que se hicieron otra vez estas revisiones que el Partido Revolucionario Institucional presentó documentos privados y que dio contestación a las observaciones que se hicieron que monto es que no se comprobó, En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Vamos a otorgarle el uso de la palabra al licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas.- Sí, muchísimas gracias, el documento incluso en su momento yo sugeriría a la ciudadana secretaria que se les hiciera llegar a quien tuviera interés para no volver a dar lectura a todo el documento, después yo si quiero resaltar por principio de contradicción el hecho de la afirmativa de nuestro amigo Sebastián cuando dice que la aplicación es la correcta, así lo dijo, después tengo que resaltar que las resoluciones por ley y por reglamento impiden adelantar el contenido de las mismas, no hay un país en todo el orbe que adelante sus resoluciones por principio de derecho, después tendría que decir que hemos visto en este procedimiento que es necesario esperar los plazos legales que estipulan las leyes y no hacer juicios a priori, este Consejo fue muy respetuoso de todos los tiempos que se dieron y jamás caímos en una discusión de que si era tanto o era cuanto, simplemente elegimos nosotros el partido en este momento y de acuerdo con los plazos establecidos tienes derecho de escucharlo por parte de este Consejo y entender los razonamientos que ya en su momento hizo el Partido Revolucionario Institucional, después tendría que decir que en su mayoría las irregularidades que se presenta en esta ocasión son irregularidades de forma por cuanto que incluso lo han dicho y en sus alegatos así lo demuestran, presentaron las conciliaciones de sus cuentas de cheques, eso quiere decir que son irregularidades de forma, tengo que decir también que en este caso se estudió con amplitud por parte de la Secretaría Ejecutiva el expediente tomando en cuenta el

incidente de acumulación previsto por la Ley Adjetiva Civil y tomó en cuenta los alegatos y pruebas que aportó el Partido Revolucionario Institucional, tengo que decir que se tomó en cuenta lo establecido por el artículo doscientos ochenta y cuatro y siguientes de la Ley Electoral, tengo que decir que el rango de la sanción está dentro de los parámetros legales, tengo que decir que es la primera vez que partido alguno incurre en irregularidades, tengo que decir que las omisiones son requisito fiscal de documentación legal, etcétera, lo cual no implica un desaseo en el manejo pero no se deduce de la documentación más que eso, desaseo en el manejo, y tengo que decirlo para cualquier partido, sea el que sea, que la alternativa que veo cuando se exaspera una cuestión a priori, es decir, antes de que venga la resolución en ciernes, que pareciera hay que esperar que cualquier partido que este en un juicio de aplicación de sanciones tendríamos a que dicho partido sea el que fuera se quede dormido y enterrarle una estaca en el corazón para que como vampiro no vuelva a formar un hábito de vida lo cual me quedan muchas dudas de interrogación, no se trata aquí de sangrar a nadie se trata de aplicar la ley y en los tiempos este Consejo ha cumplido respetuosamente y así lo digo incluso si el Partido Revolucionario Institucional se hubiera ido a la vía de amparo legalmente estaba en su derecho de prolongar este juicio de aplicación de sanciones y no por eso los Consejeros estábamos tomando ninguna resolución sin antes escuchar lo que en justicia procede, por tal motivo yo pediría que en sucesivas ocasiones tomáramos en cuenta los plazos legales, esperáramos de cualquier partido sea el que sea, tienen el derecho constitucional de defenderse y presentar las pruebas correspondientes, por tal motivo yo en lo personal apoyo la resolución que presenta la Secretaría Ejecutiva y creo que está dentro como lo he expresado dentro de los parámetros legales. Muchas gracias señor Presidente. Interviene en el uso de la voz el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez representante del Partido del Trabajo.- Que nos sancione a todos los partidos, por

que todos los partidos en este resolutivo que dictaminaron en este Consejo cometimos errores de forma, o sea tuvimos fallas de forma, entonces yo no veo porque al Partido Revolucionario Institucional le aplican un castigo cuando también tienen los mismos errores que nosotros. Segundo la sanción que se esta aplicando al Partido Revolucionario Institucional es una sanción que si se acumula la sanción y les voy a decir porque, el artículo doscientos ochenta y cuatro dice que primero se multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro, y en la segunda fracción, dice hasta con el cincuenta por ciento, ya esta separada la sanción, si no hubiera acumulado se le aplica primero con los salarios mínimos y después con lo que dice la segunda fracción, entonces yo si entiendo que si acumularon la sanción y cuando preguntamos, no acumulamos la sanción fue separada, entonces primero yo creo que el Partido del Trabajo no esta de acuerdo en que se le aplique la sanción al Partido Revolucionario Institucional, porque las fallas que presentaron en su fondo fueron de forma no fueron de fondo, y como el Partido Revolucionario Institucional su estado financiero el problema de forma el Partido del Trabajo también lo presento, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido de la Revolución Democrática, y el Partido Acción Nacional también tuvieron fallas de forma, agarremos las tijeras y cortemos a todos los partidos con el mismo corte, o sea de veras, yo creo que el licenciado Antonio Rivera Casas ha tratado de defender al Partido Revolucionario Institucional, y con todo respeto, pero no se vale decir que la sanción que se le esta aplicando al Partido Revolucionario Institucional es porque no tiene problemas de fondo sino problemas de forma, cuando todos los partidos que estamos aquí sentados tuvimos problemas de forma, desmiéntanme si no es cierto lo que les dije. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza. Vamos a darle la palabra al licenciado Juan José Gutiérrez Alvarez del Partido Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado Juan José Gutiérrez Alvarez

representante del Partido Acción Nacional. Buenas tardes, lo desmiento Don Sebastián Ramos Rodríguez, no es lo mismo que aún partido político no le haya sido aprobado el dictamen por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y a los demás partidos que presentamos nuestra documentación, nuestra contabilidad nos fue aprobado, claro en todos vienen con observaciones, observaciones en cuanto al manejo contable de la documentación que esta respaldando los estados financieros, en ese sentido rara vez nos salvaremos algún partido político, como rara vez se salva cualquier empresa. En relación al proyecto de resolución que se presenta por la aprobación de este Consejo, no voy a entrar a discutir los montos que se están aplicando, si noto aquí se habían acumulado los dos expedientes de acumulación de sanciones, esta cumpliendo con la Ley al aplicar primero una sanción y por acto igual una acción superior, a mi me encantaría que los compañeros del Partido Revolucionario Institucional acatarán, cumplieran con la resolución del consejo, y pasásemos todo el Consejo, a ocuparnos de los trabajos que realmente le van a importar a la ciudadanía, con las reformas a la Ley Electoral en aquellos pequeños lagunas o defectos que todo mundo percibimos en el pasado proceso, avocarnos de mejores instrumentos para construir la democracia que estamos viviendo, vamos a estar obviamente también, es obvio el derecho que le asiste al Revolucionario Institucional a revisar en caso de que se apruebe este proyecto a revisarlo y ellos internamente decidir si lo recurren o no, si lo recurren vamos a comparecer los partidos como terceros interesados ante las autoridades judiciales electorales, ¿por qué?, porque si quieren el desgaste, creo que a nadie le esta beneficiando, se determinaron violaciones a la Ley, Acción Nacional en todo este proceso jamás ha dicho se robaron el dinero, porque entendemos que como también lo dice Don Sebastián Ramos Rodríguez el Instituto no esta facultado para meterse en que gastamos, pero ojo si esta facultado para ver como lo gastamos y como lo respaldamos

contablemente ese gasto y ellos no nos pueden decir no hagas una comida con quien quieras, no hagas promociones como lo consideren mejor, pero obtener los fines de cada partido, pero obviamente por Ley estamos obligados a comprobar el gasto reuniendo todos los requisitos que la Ley establece, pero eso también si algún partido político tiene trabajo de simpatizantes, pues obvio que es eso, es trabajo de simpatizantes, no de empleados de tener un empleado y no darle las garantías de seguridad social, no cubrir los impuestos que genere eso, no parece ni legal, ni ético, ni correcto, mejor buscar el nuevo catálogo de cuentas de formas, o formatos el que se acaba de entregar tiene por ahí un mecanismo para premiar trabajos especiales, ya cada partido vera como se organiza y como lo hace, eso es por dios interno en cada partido, voy a concluir esta intervención, si resaltando la conducta si habemos partidos que tenemos un esfuerzo serio por transparentar nuestra acción económico y de ello es ejemplo Acción Nacional, Acción Nacional no solo presenta su estado financiera ante el Instituto Electoral de Querétaro y ante el Instituto Federal Electoral, y tenemos una auditoria interna y no estamos conformes, ahorita nos están practicando una auditoria externa, y esto es por simple congruencia entre el decir y el hacer, cuesta más trabajo es más latoso pero le estamos dando mejores cuentas a toda la ciudadanía, gracias. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza. Adelante licenciada María de Jesús Ibarra del Partido Verde Ecologista de México. En el uso de la voz la licenciada María de Jesús Ibarra del Partido Verde Ecologista de México.- Yo quiero señalar que dada la naturaleza de esta resolución y de que no podemos conocer el contenido antes de que se presente ante este Consejo General para su aprobación es por eso que yo estoy preguntando a cuando asciende ese monto no comprobado, porque considero que en todo caso la sanción que se le debe aplicar a ese partido debe ser cuando menos proporcional al monto que no se comprobó, porque pero no se trata solamente de cumplir la Ley como lo ha señalado el

licenciado Antonio Rivera Casas, si de cumplir con el fin último de la Ley, y en este caso particularmente el aplicar una sanción debe ser ejemplar y que por lo menos nos motive a los partidos políticos a dar cumpliendo cabal a cada una de las disposiciones que la Ley señala, entonces yo quiero manifestar en ese sentido que la sanción que se aplica debió haber sido cuando menos proporcional, que considero además que ustedes ya deben tener datos correctos de cuanto no se comprobó y para que no digan es que vamos aplicar este tres por ciento porque el Partido Revolucionario Institucional a dicho que va a cumplir con la resolución que se emita, no deben hacer consideraciones subjetivas, la resolución debe estar sustentable en datos concretos que sea proporcional y que cumpla con el fin último de la sanción que en este caso debe motivarnos a todos al cumplimiento correcto y que además la sanción sea ejemplar. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza. Se le concede el uso de voz al licenciado Rafael Martínez Escamilla del Partido Revolucionario Institucional. En el uso de la voz el licenciado Rafael Martínez Escamilla del Partido Revolucionario Institucional. Gracias, creo que aquí no hay consideraciones subjetivas, creo que aquí, insisto creo que la sanción es adecuada, tal vez el compañero representante del Partido Acción Nacional no capto en algún momento lo que yo señalaba, nosotros tomamos como una sanción ejemplar por parte del Instituto Electoral, la preocupación del Partido Revolucionario Institucional coincide con la del Partido Acción Nacional en el sentido de ponernos a trabajar en materia electoral, ponernos a construir un sistema de partidos y apegados a derecho para el beneficio del Estado de Querétaro, elevar la cultura democrática, la civilidad entre los partidos políticos, etcétera, yo no estoy tomando en el momento en que digo vamos a revisar, no estoy tomando una postura a nombre del partido con la idea de vamos a revisar y vamos a impugnar o vamos a buscar algún mecanismo legal o légaloo idee vamos a decirlo así para ver una salida para ver si ustedes nos

hacen el cincuenta por ciento de descuento o el treinta por ciento de descuento o una cuestión así, realmente me daría mucha risa, aquí la intención es que por más técnicos jurídicos que seamos, la lectura de un documento no nos deja en el sentido de indefensión con la posibilidad de ver si se omite o no alguna de las posibles que se trata en el punto que estamos manejando ahorita, yo creo que no hay ningún problema por parte del Partido Revolucionario Institucional, quiero insistir y coincido con el representante del Partido Acción Nacional aquí representado por el señor licenciado, a partir de ahorita lo que tenemos que trabajar los partidos políticos de la mano con el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en materia electoral. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza. Le damos la palabra al señor Sebastián Ramos Rodríguez del Partido del Trabajo. En el uso de la voz el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez representante del Partido del Trabajo.- Nosotros estamos de acuerdo, es otra cosa ni siquiera nos dicen bajo que criterios, o que criterios para aplicarle esa sanción, o sea y bueno uno ve que si acumularon la sanción, o sea vemos que si la acumularon, y hablamos que en un artículo habla de que de cincuenta a cinco mil salarios mínimos y aplican una sanción, y se supone que tenía que pasar a la segunda sanción, al segundo artículo, a la segunda fracción que esta aplicada ahí. Nosotros también estamos de acuerdo en que nos pongamos a trabajar, lo que estamos en contra es que se tomen criterios que desconocemos y que criterios se tomaron para esa sanción, y como estamos de acuerdo con la sanción que se le aplico al Partido Revolucionario Institucional retiramos la petición que hicimos, de que se le hiciera una auditoria, al cabo que ni va a pasar, para que seguimos insistiendo en que se le haga una auditoria al Partido Revolucionario Institucional, entonces la retiramos oficialmente, retiramos la petición, y en donde dijimos que se le hiciera una auditoria, porque también vienen los artículos en la sanción que les pueden aplicar y si ya se tomo la

decisión que se le aplique una sanción y estamos de acuerdo con ella y retiramos la petición que habíamos hecho en la sesión pasada. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza. Se le concede el uso de la voz al licenciado Juan José Gutiérrez Alvarez. En el uso de la voz el licenciado Juan José Gutiérrez Alvarez representante del Partido Acción Nacional.- Gracias, lo importante en esto y el resultado de todo este procedimiento de aplicación de sanciones, tiene que ser como yo ya lo expresaba que cada uno de los partidos políticos que tenemos nuestro registro ante este instituto, cumplamos con cabalidad con la Ley, Acción Nacional no va a retirar la propuesta de la auditoria como Don Sebastián Ramos Rodríguez, pero me veo obligado a explicar porque, quizá podemos matizarlo, si ahorita insistiéramos en la práctica de la auditoria no es más que una radiografía que va a mostrarnos cual es la condición de la contabilidad en este caso del Revolucionario Institucional, creo en eso tienen toda razón Don Sebastián Ramos Rodríguez, ya se determinó que hubo una violación a la Ley, ya se considero va haber una sanción, que esta apunto de estar aprobada o no, y no le vería yo a estos días aplicar la auditoria, pero vamos a retomar con el Partido del Trabajo, que se siga que cada partido político tenga perfectamente su contabilidad apegada a la Ley, a partir de ya, entonces a mi me gustaría más posponer la decisión de la auditoria a que terminase la revisión del ejercicio, falta todavía la aprobación del tercer trimestre y cuarto trimestre, vamos a esperar si ya hicieron, si ya corrigieron esos errores que tenían, y también recordemos el artículo primero de la Ley, a todos nos interesa fortalecer el sistema de partidos políticos, a todos, no queremos leña del árbol caído pero si queremos que se cumpla la Ley, entonces a Acción Nacional lo que le preocupa simple y sencillamente que hubo un error, si hubo una violación que se reconozcan que se enfrente la sanción, pero sobre todo no es tan importante en sí la sanción, como que se corrija lo que dio origen a ello, que se cumpla con la Ley. En el uso de la voz el licenciado Efraín

Mendoza Zaragoza.- Damos la palabra a la consejera María del Carmen Abraham Ruiz. En el uso de la voz la licenciada María del Carmen Abraham Ruíz.- Siguiendo con la interpretación el señor Sebastián Ramos Rodríguez en su primera intervención, respecto al financiamiento público quiero decirles, los ciudadanos realmente estamos contribuyendo a que exista un sistema de partidos fortalecidos, pero lo que es fundamental y recalco que es fundamental que estemos todos atentos a que el financiamiento público otorgado a los partidos políticos para el fin contemplado en la Ley Electoral de nuestro estado, y que presenten los informes los estados financieros en tiempo y forma, esta presentación como ya se ha mencionado aquí como todos sabemos, se tiene que presentar en tiempo y forma en la Coordinación de Prerrogativas del Instituto, y dar el cumplimiento como están en esta situación el Partido Revolucionario Institucional pero es nuestra obligación hacer que se cumpla la Ley, por lo tanto estamos hoy sentando un precedente histórico, nunca antes se le había impuesto una sanción a un partido político y si eso es muy importante, tenemos que cambiar nuestra cultura de rendir cuentas, tenemos que aprender todos, no nada más el Partido Revolucionario Institucional, ojalá que mañana no sea otro, pero si fuera así este es un proceso y en este proceso hay tiempos y tenemos que aprender a tomar esta cultura de rendimiento de cuentas, muchas gracias. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Muchas gracias, licenciada Salazar. En el uso de la voz la licenciada Martha Lucia Salazar Mendoza.- Muchas gracias señor presidente, que difícil es ser consejera electoral, por un lado estoy escuchando que estamos castigando minimamente y por otro lado que podemos tener consideraciones subjetivas, yo creo que es entrar en una lucha política y en la que este instituto no es la parte, como dice la consejera María del Carmen Abraham Ruiz, es la primera vez que se establece una sanción, estamos presentado precedentes y que sobre todo que estamos cumpliendo con la Ley, no nos

exijamos más allá de lo que la Ley nos faculta, gracias. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Gracias, licenciado Rafael Martínez Escamilla. En el uso de la voz el licenciado Rafael Martínez Escamilla representante del Partido Revolucionario Institucional.- Yo quiero ser reiterativo en lo que ya señale anteriormente, y que afortunadamente ya oí de algunos de los señores consejeros, el Partido Revolucionario Institucional con esta ejemplar sanción que esta aplicando el Instituto Electoral el día de hoy a mi partido, antes que el Partido Revolucionario Institucional y considero con los demás partidos políticos aquí representados, acatemos las recomendaciones generalmente y que particularmente se han presentado, a nosotros ya lo dijo nos toca revisar nuestros estados financieros, nuestra propia contabilidad interna, el manejo de los prestamos, no prestamos, comprobación de gastos, etcétera, en ningún momento ha habido desviación de recursos, malversación de fondos ha habido como se ha dicho irregularidades administrativas o digámosle técnicas como se señala en el documento, pero nosotros estamos doblemente comprometidos ahora a aceptar más que en lo económico en lo político, y todos a responsabilizarnos en nuestro manejo documental en el cumplimiento de la Ley en cuanto a la comprobación, los estados financieros. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza. Gracias licenciado, adelante señor Sebastián Ramos Rodríguez. En el uso de la voz el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez representante del Partido del Trabajo.- Quiero aclarar varias cosas, primero no estamos en contra que los partidos informemos en tiempo y forma, estamos a favor que los partidos informen en tiempo y forma, no les pedimos más a los consejeros, sino que sean consejeros que realmente permitan las opiniones y escuchen las opiniones de los demás partidos, también buscamos el fortalecimiento licenciada María del Carmen Abraham Ruiz y hemos estado en estas mesas discutiendo como le hacemos para fortalecer a los partidos y también buscamos el fortalecimiento del Instituto

Electoral, nada más que los Consejeros del Instituto Electoral, también tienen que aportar algo de ellos para fortalecer al instituto, no tomar a los partidos como a partir de que pueden venir nada más avalar, los acuerdos que toman arriba, entonces respetamos a todo mundo y entonces cuando estamos pidiendo una sanción ejemplar, es porque creemos que cualquier otro partido de los que estamos aquí podemos caer en los mismos errores, lo que no nos parece es que haya una defensa de algunos consejeros, y decir que fueron errores de forma y no de fondo, porque si sacan el cassette o el acta donde se dio a conocer los informes financieros de cada partido, vamos a encontrar que hasta el Partido Acción Nacional tuvo errores de forma, y no me digan que no, todos incurrimos en errores de forma, unos más chiquitos otros más grandes pero hubo errores de forma, no nos podemos poner a discutir saquen el acta, para que vean que también el Partido Revolucionario Institucional tuvo errores de fondo, entonces yo lo que les digo es una cosa, si realmente quieren que los partidos políticos se fortalezcan, tenemos que poner castigos a los partidos, o tienen que poner ustedes a los partidos para que tengan un ejemplo que los pueden castigar, y les pediría también que revisaran las sesiones, antes del noventa y siete el Partido del Trabajo, ya tuvo una sanción, o sea también al Partido de Trabajo se le sancionó antes que ustedes fueran consejeros, también por no presentar informes financieros, revisen la historia del Instituto y verán que no es la primera vez, es la primera vez que sancionan al Partido Revolucionario Institucional, entonces nosotros también estamos por el fortalecimiento de los partidos, por el fortalecimiento del Instituto, pero también tenemos que saber escuchar y aceptar algunas cosas y que los consejeros muchas veces no aceptan. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Licenciada Sonia Cárdenas Manríquez. En el uso de la voz la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez.- Sí nada más para que no se quede con la duda la licenciada María de Jesús Ibarra Silva, en el

sentido de la cantidad no comprobada, asciende a ciento treinta y seis mil pesos que fue lo que se estuvo leyendo en la resolución, y no solamente se tomo en cuenta eso y se tomaron en cuenta varias circunstancias y sobre todo la gravedad de la falta, nuestro criterio no fue subjetivo, si tuvimos varias circunstancias que tomamos en cuenta, varias conductas, y todos los hechos que se fueron dando, si fue muy difícil definirla, pero para nada fue subjetiva. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza. Sí, licenciada. En el uso de la voz la licenciada María De Jesús Ibarra Silva representante del Partido Verde Ecologista de México. Yo cuando me refiero a que fue un criterio subjetivo, yo creo que al que le toca aplicar una norma jurídica, siempre va a estar salpicado de subjetividades, porque a ustedes les corresponde interpretar y aplicar, y sobre todo de la lectura del dictamen de la resolución que se esta presentado ahorita, escuche que en algunas ocasiones se decía y considerando que el incumplimiento fue menor, por que ya subsanaron los errores, y queda siempre esa percepción, que fue ya se esta valorando subjetivamente algunas cuestiones, sobre todo cuando se presentaron documentos privados que ustedes tienen la libertad de darle cierto valor probatorio o no darle valor probatorio, obviamente esta resolución, aunque no se pretenda, aunque no este en nuestro ánimo, siempre va a tener algunas subjetividades y finalmente estas consideraciones tienen algún impacto en las condiciones que se esta presentado, ahorita no, pero yo estoy de acuerdo en que este procedimiento esta sentando un precedente que con anterioridad no se le había aplicado a partido alguno pero también estoy muy consciente y lo digo con toda responsabilidad que la sanción debe ser ejemplar y que en su caso, si alguno de los otros partidos políticos incumplimos se nos sancione con las misma ejemplificara, yo no estoy tratando de como lo han mencionado, de hacer leña del árbol caído, y lo digo con toda responsabilidad y de que lo que finalmente y como ya lo he dicho y aunque se reiterativa y que todos los partidos políticos cumplamos

con las obligaciones que la Ley señala a cada uno de los partidos políticos, yo creo que solo en esa medida en el que se logre un cabal cumplimiento, vamos a poder fortalecer este sistema de partidos, cumpliendo nosotros primero como partidos vamos a poder contribuir a la democracia todo tiene su momento, ahorita es la oportunidad de analizar una sanción, más adelante vendrán los trabajos de la reforma política de la Ley Electoral y nos ocuparemos en su momento. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza. Gracias, licenciada. Solicito a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo pida a los consejeros electorales el sentido de su voto. En el uso de la voz la licenciada Sonia Cárdenas.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor, ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruíz?. En el uso de la voz la licenciada María del Carmen Abraham Ruíz.- Antes de emitir mi voto, yo quisiera invitar a todos los partidos políticos a que envíen a sus representantes, o coordinadores de contabilidad a que asistan a los talleres y a las conferencias a impartir en el área de prerrogativas, esto les va ayudar mucho, mi voto es a favor. En el uso de la voz la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez.- ¿Licenciada Martha Lucia Salazar Mendoza?.- A favor, ¿doctor Javier Elizondo Molina?. En el uso de la voz el doctor Javier Elizondo Molina.- Yo nada mas quisiera razonar un poco con respecto a lo que ya se debatió en este punto resolutivo, y mencionar que toda vez que los recursos financieros que se reciben por parte de los partidos políticos provienen del erario público, es importante que tienen que ser aplicados con toda precisión según el catálogo de cuentas de formas o formatos que se emitió por este Instituto Electoral, los ciudadanos tenemos la obligación de vigilar que los recursos públicos sean aplicados a lo que se tienen que hacer y evitar que los recursos públicos sean para otra cosa o que sean desviados ya sea por partidos políticos o por autoridades, entonces teniendo en consideración que es importante que los recursos públicos sean manejados con pulcritud en esta ocasión mi voto es a favor. En el uso de la voz la licenciada Sonia Cárdenas

Manríquez.- ¿Arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?.- A favor, ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- También a favor, ¿licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?.- A favor, y tenemos siete votos a favor para la resolución. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Gracias licenciada, concluido el punto le pido que pasemos al punto del desahogo del cuarto punto y último de esta sesión extraordinaria. En el uso de la voz la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez.- El punto cuarto es el de la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la solicitud de la práctica de auditoría al Partido Revolucionario Institucional, respecto de la petición de los partidos políticos: Acción Nacional y Del Trabajo. A lo mejor me detengo un poquito de todo lo que dijo el señor Sebastián Ramos Rodríguez, y como ya fue aprobado el orden del día y ya quedo en esos términos, yo no puedo modificar el acuerdo en estos momentos y entonces yo le tengo que dar lectura así como esta el documento. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Adelante. En el uso de la voz la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la solicitud de practica de auditoria al Partido Revolucionario Institucional, respecto a la petición de los partidos políticos: Acción Nacional y del Trabajo. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo

cargo se encuentra la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerandos: Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno fracción dos párrafo primero, señala: “La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Además, la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales...”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece en el párrafo sexto señala: “La Ley señalará las reglas a que se sujetara el financiamiento de los partidos políticos... así como, los procedimientos para control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten. De igual manera establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince párrafo segundo señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..., el Consejo General será su órgano superior de dirección..., la Ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre estos”. Cuatro.- Que la Ley

Electoral del Estado de Querétaro establece en su artículo primero: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado... los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento...”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo dos: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos... y partidos políticos..., de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo tres: “La interpretación de la presente ley para su aplicación, se hará atendiendo en principio, al sentido gramatical, la interpretación por analogía y mayoría de razón, así como los principios generales del derecho, buscando siempre la equidad en la aplicación de la norma, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo catorce de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cinco dispone: “Son principios rectores en la aplicación de la norma electoral, los de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete precisa: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintiocho enuncia: “La denominación “partido” se reserva en los términos de esta ley a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Federal

Electoral o ante el Instituto Electoral de Querétaro como partidos políticos”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta expresa: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres expone: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción séptima dice: “Formar parte de los organismos electorales a través de la acreditación de representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro...”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete prescribe: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la fracción primera refiere: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y nueve señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las siguientes”; y la fracción primera indica: “El público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete determina: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma. El Instituto Electoral de Querétaro, proporcionará a los partidos políticos, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente sección. El Instituto deberá solicitar a los partidos políticos toda la documentación legal comprobatoria del financiamiento público que respalde los asientos contables a que se refiere el párrafo anterior, quien a su vez deberá entregar al momento de rendir sus cuentas públicas a la Contaduría Mayor de Hacienda”. Quince.- Que la Ley Electoral del

Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho determina: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Dirección General... un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes...”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y nueve indica: “Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos están obligados a presentar ante el Consejo General, en un término de treinta días contados a partir de la fecha del último cierre de campaña de sus candidatos, estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativo al período de campaña realizados en el año de la elección...”. Diecisiete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y uno dispone: “El Consejo General del Instituto con base en los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, podrá ordenar en todo momento y dentro de los dos años siguientes a la presentación de los estados financieros y documentación legal a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, se practiquen las auditorías necesarias, debiendo presentarse un informe de las mismas al propio Consejo General, dentro del término de noventa días de iniciadas éstas. El Consejo General resolverá lo conducente en la misma sesión. Siempre será procedente la auditoría, cuando un partido político omita presentar los estados financieros o entregar la documentación legal a que se refiere la Sección Tercera del Capítulo Tercero de esta Ley y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido político infractor”. Dieciocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y nueve determina: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción tercera cita: “Garantizar a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”. Diecinueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres precisa:

“El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales”. Veinte.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción ocho refiere: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; La fracción treinta y tres indica: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia; la fracción treinta y seis dispone: “Las demás señaladas en esta Ley”. Veintiuno.- Que en fecha trece de diciembre del año dos mil, el Partido Acción Nacional por medio de su representante propietario, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, presenta ante el propio Consejo, escrito en el que: “solicita formalmente se sirva ordenar la practica de la o las auditorias sobre la contabilidad del Partido Revolucionario Institucional... debiendo abarcar los periodos correspondientes al primer trimestre, así como el segundo trimestre y los gastos de campaña... reitero a ustedes que no nos encontramos en los supuestos previstos en el párrafo primero del artículo cincuenta y uno de la ley Electoral y que por ende, la facultad de ordenar la practica de la auditoria discrecionalmente no surte sus efectos en el caso concreto, ya que al haberse situado el Partido Revolucionario Institucional en el supuesto normativo, por así ordenarlo el segundo párrafo del numeral en cita, la auditoria solicitada siempre será procedente...”. Veintidós.- De igual manera en fecha catorce de diciembre del año dos mil, el Partido del Trabajo por medio de su representante suplente, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, presenta ante el propio Consejo, escrito en el que solicita: “... realice una auditoria al Partido

Revolucionario Institucional, esto con la finalidad de que se aclaren los recursos que este partido político recibe como prerrogativas conforme a la ley...".

Veintitrés.- Que en fechas veintinueve de abril y veintiocho de septiembre del año dos mil, el Partido Revolucionario Institucional presentó su balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año en cuestión; de igual manera en fechas veintiocho de julio, dieciocho de agosto y veintinueve de septiembre del mismo año, al Partido Revolucionario Institucional se le tuvieron por presentados sus estados financieros documentación legal y flujo de efectivo correspondientes a sus gastos de campaña realizados durante el proceso electoral local del año de referencia. De ello se desprende que dicho partido dio cumplimiento con la entrega de los estados financieros o documentación legal a que se refiere la Sección Tercera del Capítulo Tercero de esta Ley y por ello no se ubica en el supuesto de omisión a que se refiere el segundo párrafo del artículo cincuenta y uno del ordenamiento electoral en vigor. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo cuarenta y uno fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, tres, cinco, veintisiete, veintiocho, treinta, treinta y tres, treinta y siete, treinta y nueve, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta y uno, cincuenta y nueve, sesenta y tres, sesenta y ocho fracciones octava, trigésima tercera y trigésima sexta, setenta y uno, setenta y dos y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la solicitud de práctica de auditoría al Partido Revolucionario Institucional, respecto a la petición de los partidos políticos: Acción Nacional y del Trabajo. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con

fundamento y apoyo en los considerándos uno al veintitrés del presente, considera que es de negar y se niega en este momento la práctica de la auditoria solicitada por el Partido Acción Nacional y Partido del Trabajo, al Partido Revolucionario Institucional respecto al primero y segundo trimestre, así como de los gastos de campaña del año dos mil, toda vez que en la especie no se dan los supuestos que señala el párrafo segundo del artículo cincuenta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Con independencia de lo anterior, este Consejo, con base en los dictámenes a que se refiere el artículo cincuenta del referido cuerpo normativo, podrá ordenar en todo momento y dentro de los dos años siguientes, se practiquen las auditorias necesarias a los partidos políticos. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil uno. Damos Fe.- La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Adelante con la votación. En el uso de la voz la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor, ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruíz?.- A favor, ¿licenciada Martha Lucia Salazar Mendoza?.- A favor, ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?.- A favor, ¿doctor Javier Elizondo Molina. En el uso de la voz el doctor Javier Elizondo Molina.- Yo nada más quisiera señalar que en cualquier momento podrá ser la auditoria, mi voto es a favor. En el uso de la voz la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez.- ¿Licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor, ¿licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?.- A favor, entonces tenemos para este acuerdo siete votos a favor, es todo en cuanto a esta secretaria. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- ya concluyo el punto, señor Sebastián Ramos Rodríguez. En el uso de la voz el ciudadano Sebastián Ramos

Rodríguez representante del Partido del Trabajo. Primero, nosotros ya habíamos dicho que retirábamos la petición y la retirábamos porque a nosotros nos parece que la forma en que se dio, también errores de procedimiento si ustedes quieren, y ya no se puede pedir auditoría, primero porque la auditoría la pedíamos por la falta de comprobación en la campaña pasada, en el primer trimestre se debió aplicar la sanción, para mí son errores de procedimiento no lo puede pedir después, podía haberseles dado el resolutivo antes de la sanción, pero bueno son los señalamientos que todos sabemos, y como decía hace rato que si quieren escuchar lo escuchan y si no es igual para nosotros, son errores de procedimiento, primero le aplican la sanción y después cuando pedimos la auditoría y puesta a consideración, primero la auditoría y después la sanción para mí es el procedimiento incorrecto, entonces a lo mejor no, ustedes tienen su propio criterio como dije hace rato, y nunca lo vamos a poder cambiar. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Correcto, doctor Javier Elizondo Molina. En el uso de la voz el doctor Javier Elizondo Molina. Yo nada más por lo que acaba de decir el señor Sebastián Ramos Rodríguez, la auditoría se puede solicitar en cualquier momento es importante señalar que el ejercicio presupuestal no ha concluido, el ejercicio presupuestal fue del año dos mil, lo que se acaba de sancionar es el primer trimestre y los gastos de campaña, se aprobó el segundo trimestre y todavía esta por resolverse el tercer trimestre y se esta dictaminado el cuarto trimestre, de todos los partidos, entonces yo considero que hasta que no se haga un cierre del ejercicio fiscal, es conveniente ordenar en un momento dado una auditoría si acaso hay alguna irregularidad en lo que no se ha sancionado, pero en este caso ya hay una sanción para el Partido Revolucionario Institucional y eso queda concluido, y todavía el ejercicio fiscal esta por resolverse. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza. Bien, vamos a concluir, el licenciado Martínez Escamilla. En el uso de la voz el licenciado Rafael Martínez

Escamilla representante del Partido Revolucionario Institucional.- Nada más para precisar, bien dice el consejero Javier Elizondo Molina que efectivamente en la Ley queda abierta y queda la posibilidad de que el Instituto audite a cualquier partido político ya sea por el ejercicio fiscal que esta pendiente o por el que esta corriendo, entonces aquí nada más lo que quisiera precisar y quedara bien asentado, es que de alguna manera ya se aprobó por parte de los señores consejeros un dictamen y ya no hay nada más allá que señalar, tal pareciera que se esta comentando, o yo quisiera pensar mal interpretado esta situación, como todo queda abierta en caso que nos quieran auditar por esto que se acaba de dictaminar, que quedo votado y aprobado, gracias. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Bien yo creo que el acuerdo es muy explicito, muy claro sobre la cuestión, no hay nada más que discutir, con esto damos por concluido esta sesión extraordinaria de Consejo General agradecemos su asistencia. -----

-